

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADOS EN COMERCIO EXTERIOR

TEMA

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS VENTILADORES
DESTINADOS COMO ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA
LAS VIDEOCONSOLAS.

TUTOR

MGTR. BETTY AGUILAR ECHEVERRÍA

AUTORES

THALIA NICOLE MENDIETA RUBIO
EDISON ALBERTO QUIJANO ANDALUZ

GUAYAQUIL

2022



Edison Alberto Quijano





REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS TÍTULO Y SUBTÍTULO: Clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como uso exclusivo para las videoconsolas. AUTOR/ES: Thalia Nicole Mendieta Mgtr. Betty Aguilar Echeverría Rubio

INSTITUCIÓN: Grado obtenido:
Universidad Laica Vicente Licenciados en Comercio Exterior

Rocafuerte de Guayaquil
FACULTAD: CARRERA:

ADMINISTRACIÓN COMERCIO EXTERIOR

FECHA DE N. DE PAGS:

PUBLICACIÓN: 111

2022

Andaluz

ÁREAS TEMÁTICAS: Educación Comercial y Administración

PALABRAS CLAVE: Clasificación arancelaria, subpartida, partida, capítulo, comercio exterior, notas explicativas.

RESUMEN:

La clasificación arancelaria o codificación de las mercancías es necesaria en cualquier operación de comercio exterior; siendo este un proceso indispensable para determinar los requisitos aduaneros que obligatoriamente deben cumplir las mercancías en las transacciones internacionales y de esta manera obtener información de otros mercados. Ecuador se acoge al Sistema Armonizado el cual sirve de base para la NANDINA y así estructurar el Arancel Nacional con sus debidas notas legales, así como también notas explicativas nacionales. Los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, se encuentran en una disyuntiva de clasificación arancelaria por parte de profesionales de Comercio Exterior, con las siguientes subpartidas: 8414.59.00.00 y 9504.50.00.00 siendo necesaria una determinación de la correcta clasificación para obtener la carga impositiva en la importación de este producto.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIF	ICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en	la web):	
ADJUNTO PDF:	SI x	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987364851 0996623244	E-mail: tmendietar@ulvr.edu.ec equijanoa@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PhD. Mónica Vi Teléfono: (04) 2	500 Ext. 201 doa@ulvr.edu.ec

Certificado de anti plagio académico

TESI	S FINAL	
INFORM	E DE ORIGINALIDAD	
7	7% 1% 0% THE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES TRABAJOS DEL ESTUDIANTE	
FUENTE:	S PRIMARIAS	
1	www.diariodelexportador.com Fuente de Internet	1%
2	www.revistaespacios.com Fuente de Internet	1%
3	www.almaviva.com.co Fuente de Internet	1 %
4	www.caneb.org.bo Fuente de Internet	1%
5	www.alcoholinformate.com.mx Fuente de Internet	1%
6	www.proteccioncivil.org Fuente de Internet	1%
7	www.yumpu.com Fuente de Internet	1%
Excluii Excluii	r citas Activo Excluir coincidencias < 1% r bibliografía Activo	

Firma: Betty Hgurlan E.

MGTR. BETTY AGUILAR ECHEVERRÍA

C.C. 1202086664

Declaración de autoría y cesión de derechos patrimoniales

Los estudiantes egresados, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente

proyecto de investigación, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS

VENTILADORES DESTINADOS COMO ACCESORIOS DE USO

EXCLUSIVO PARA LAS VIDEOCONSOLAS, corresponde totalmente a los

suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el

mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la

normativa vigente.

Autores

Firma: Thalia lendieta

C.I. 0150928877

Firma: Edison Quiyano

C.I. 1207686955

٧

Certificación de aceptación del tutor

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación CLASIFICACIÓN

ARANCELARIA DE LOS VENTILADORES DESTINADOS COMO

ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA LAS VIDEOCONSOLAS,

designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de

Investigación titulado: CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS

VENTILADORES DESTINADOS COMO ACCESORIOS DE USO

EXCLUSIVO PARA LAS VIDEOCONSOLAS, presentado por los estudiantes

y, como requisito previo, para optar al Título de LICENCIADOS EN

COMERCIO EXTERIOR encontrándose apto para su sustentación.

Firma: Buty Hgurlan E.

MGTR. BETTY AGUILAR ECHEVERRÍA

C.C. 1202086664

vi

Agradecimiento

Luego de haber culminado este proyecto de titulación no me queda más que agradecer a mi familia, ya que siempre estuvo conmigo durante mis años de estudio.

Agradezco también al personal docente y administrativo de la Carrera de Comercio Exterior de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por su gran devoción hacia la docencia y sobre todo por su enorme paciencia durante todo el proceso hasta la culminación del mismo.

Edison Alberto Quijano Andaluz

Agradecimiento

Al finalizar este trabajo de titulación quiero expresar mi agradecimiento: a Dios por todas sus bendiciones.

A mis padres por su apoyo incondicional e incentivarme el deseo de superación y ser ejemplo de trabajo, dedicación, responsabilidad y gratitud.

A mi familia por su apoyo incondicional en este proyecto de estudio.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso que ha conllevado los años de estudio.

Así mismo agradezco a toda la Facultad de administración, a mis profesores en especial a la Mg. Betty Aguilar Echeverría, por ser una excelente docente y tutora durante los años de estudio; por impartirme grandes conocimientos y valores que me han ayudado a lo largo de mi vida personal y profesional.

Agradezco también al Mgs. Herman Sozoranga Sandoval por guiarnos en el tema del trabajo de investigación y sobre todo por impartirnos grandes conocimientos y enseñarnos que lo aprendido sea puesto en nuestra vida profesional con responsabilidad y verdad.

Thalia Nicole Mendieta Rubio

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a mi familia que fueron el motor y sustento para poder lograr este objetivo planteado hace unos años, de igual manera a todas las personas que estuvieron involucradas directa e indirectamente en mi proceso de formación como futuro profesional en Comercio Exterior.

Edison Alberto Quijano Andaluz

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mi mamá y a mi papá, quienes me inculcaron que en el camino se me van a presentar muchos obstáculos, los cuales con constancia y dedicación los puedo vencer.

También dedicado este trabajo de titulación a mi familia por haber sido mi apoyo en los años de estudio y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Thalia Nicole Mendieta Rubio

Índice general

Certificado de anti plagio académico	IV
Declaración de autoría y cesión de derechos patrimoniales	V
Certificación de aceptación del tutor	VI
Agradecimiento	VII
Agradecimiento	VIII
Dedicatoria	IX
Dedicatoria	X
Índice general	XI
Índice de figuras	XIV
Índice de gráficos	XV
Índice de tablas	XVI
Índice de ilustraciones	XVII
Índice de anexos	XVIII
Introducción	1
Capítulo I	
Diseño de la investigación	
1.1 TEMA	
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.5.1 Objetivo general	
1.5.2 Objetivos específicos	
1.6 JUSTIFICACIÓN	
1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	
1.8 IDEA A DEFENDER	

	1.9	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD	5
C	apítulo	II	6
2.	1 M	larco teórico	6
	2.1.1	ANTECEDENTES	6
	2.1.1		
	2.1.1	•	
	2.1.1		
	2.1.2	POLÍTICAS COMERCIALES	17
	2.1.3	INSTRUMENTOS DEL COMERCIO EXTERIOR	20
	2.1.4	EVOLUCIÓN DE LAS NOMENCLATURAS	22
	2.1.5	ESTRUCTURA DEL ARANCEL ADUANERO Y NOCIONES BÁSICAS PARA CLASIFICAR	24
	2.1.6	TIPOS DE NOMENCLATURA	26
	2.1.7	ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE	
	MERCA	NCÍAS	29
	2.1.8	NOMENCLATURA ARANCELARÍA COMÚN DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	
	ANDINA	(NANDINA)	30
2.	2 M	[arco conceptual	31
2.	3 M	[arco legal	34
	2.3.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	
	2.3.2	CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES	
	2.3.3	DECISIÓN 812, COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA	
	2.3.4	DECISIÓN 657, COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA	
	2.3.5	RESOLUCIÓN 020 – 2017, COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)	40
C	apítulo	III	54
M	letodol	ogía de la investigación	54
	3.1	METODOLOGÍA	54
	3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
	3.3	ENFOQUE	55
	3.4	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	55
	3.5	POBLACIÓN Y MUESTRA	55
	3.5.1	Población	55
	3.5.2	Muestra	56
	3.5.3	Consulta al senae	56
	3.5.4	Entrevistas	Γ0

3.6	ANÁLISIS DE RESULTADOS	. 66
Capítulo	IV	68
Informe	final	68
Conclus	iones	82
Recome	ndaciones	83
Reference	cias bibliográficas	84
Anexos		87

Índice de figuras

Figura	1. Primera y segunda enmienda.	8
Figura	2. Tercera y cuarta enmienda.	8
Figura	3. Quinta y Sexta enmienda.	9

Índice de gráficos

Gráfico 1. Estadística de las importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 (V.A.	
USD \$)	.70
Gráfico 2. Estadística de las importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00	
(Cantidad)	.71
Gráfico 3. Estadística de las importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 (V.A.	
USD \$)	.74
Gráfico 4. Estadística de las importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00	
(Cantidad)	.75

Índice de tablas

Tabla 1. Explicación de subpartidas sugeridas
Tabla 2. Explicación de subpartidas sugeridas
Tabla 3. Cuadro comparativo de las entrevistas
Tabla 4. Importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 Valor en Aduana por mes70
Tabla 5. Importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 por cantidad71
Tabla 6. Cuadro comparativo consulta SENAE
Tabla 7. Importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 Valor en Aduana por mes74
Tabla 8. Importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 por cantidad75
Tabla 9. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados
Unidos, distrito Guayaquil - Aéreo periodo 202079
Tabla 10. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados
Unidos, distrito Guayaquil - Marítimo periodo 202079
Tabla 11. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados
Unidos, distrito Guayaquil - Aéreo periodo 202180
Tabla 12. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados
Unidos, distrito Guayaquil - Marítimo periodo 202180
Tabla 13. Tributos en 8414.59.00.00
Tabla 14. Tributos en 9504.50.00.00

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Estructura de la Partida 0713	25
Ilustración 2. Ficha técnica de ventilador Linkhood tipo USB solo para PS4	69
Ilustración 3. Información arancelaria general de la subpartida 8414.59.00.00	73
Ilustración 4. Información arancelaria de la partida 8414	73
Ilustración 5. Información arancelaria general de la subpartida 8504.50.00.00	76
Ilustración 6. Información arancelaria del capítulo 95	76
Ilustración 7. Información arancelaria de la Subpartida 9504.50.00.00	77
Ilustración 8. Información arancelaria de la Subpartida 9504.50.00.00	78
Ilustración 9. Tributos fijos de la subpartida 9504.50.00.00	78

Índice de anexos

Anexo 1. Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0699-OF	87
Anexo 2. Modelo de entrevista	93

Introducción

El presente trabajo de investigación titulado clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas está enfocado en el análisis de la subpartida más acorde para clasificar los ventiladores, basándose en la normativa legal vigente, con el fin de establecer requisitos y carga impositiva en la importación.

El proyecto de titulación consta de tres capítulos y un informe final. El capítulo I comprende la estructura del diseño de la investigación, abordando temas como la problemática que origina la investigación, la formulación de los objetivos, así como las razones o motivos que sustentan el proyecto, delimitación del problema y por último la idea a defender.

El capítulo II comprende los distintos marcos, tales como: marco teórico que abarca los antecedentes de la investigación; el marco conceptual, contiene conceptos referente al proyecto de investigación; y el marco legal que incluye los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones y su Reglamento al Libro V de la Facilitación Aduanera para el Comercio, Decisiones, Resoluciones e Instrumentos Técnicos Legales correspondiente a la clasificación arancelaria.

En el capítulo III se detalla todo lo referente a la metodología de la investigación, así como el tipo de investigación, enfoque, técnica e instrumentos, población – muestra y análisis de resultados, lo que permitió determinar el contexto de la investigación, la consulta al SENAE conforme a la subpartida arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, y las entrevistas a profesionales del Comercio Exterior con una vasta experiencia en lo referente a la clasificación arancelaria. Concluyendo con un análisis de resultados en base a la normativa.

En el informe final se presentan resultados de las dos subpartidas arancelarias para los ventiladores, de acuerdo a la consulta realizada al SENAE y las respectivas entrevistas a los profesionales de Comercio Exterior, para determinar la clasificación e incidencia en la carga impositiva de la importación de los ventiladores objeto de estudio.

Capítulo I

Diseño de la investigación

1.1 Tema

Clasificación arancelaría de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.

1.2 Planteamiento del problema

Ecuador al ser parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Organización Mundial de Aduana (OMA), se acoge al Sistema Armonizado el cual sirve de base para la Nomenclatura Arancelaría Común de los Países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) y así estructurar el Arancel Nacional, tal como lo menciona la Comisión de la Comunidad Andina en la decisión 812, artículo 1: "Aprobar la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA» ..." (Decisón 812, 2017)

El Arancel Integral Andino (ARIAN), que está basado en la Nomenclatura Común – NANDINA, se establece como herramienta para facilitar la difusión y aplicación del arancel externo común, de las estadísticas de comercio exterior, de las políticas y medidas comunitarias relativas, tal como lo menciona la Comisión de la Comunidad Andina en la decisión 657:

Artículo 3.- El Arancel Integrado Andino (ARIAN) incluirá:

- a) La Nomenclatura Común NANDINA y sus actualizaciones;
- b) Las subpartidas nacionales de los Países Miembros;
- c) Los derechos de aduana y demás gravámenes sobre la importación y la exportación, incluyendo las franquicias y preferencias aplicables a la importación o la exportación de determinadas mercancías;
- d) Las medidas comunitarias y nacionales aplicables a la importación o a la exportación de mercancías; y
- e) Cualquier otro elemento necesario para la aplicación o la gestión de los códigos ARIAN y de los códigos adicionales contemplados en el artículo 4 de la presente Decisión. (Decisión 657, 2006, págs. 1,2)

En la cita anterior se describe la estructura del Arancel Integrado Andino, el cual incluye la Nomenclatura Común NANDINA, derechos arancelarios, medidas comerciales y dentro de estos elementos también se encuentran las subpartidas nacionales de los países miembros.

Es importante mencionar que la clasificación arancelaria se rige de disposiciones para efectuarse de manera correcta, siendo una de esta las "reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común", las cuales determinan las bases para la Clasificación de todas las mercancías en el Arancel del Ecuador.

Una vez explicada la estructura de la Nomenclatura Arancelaria Común y el fin de las reglas generales para la interpretación de la misma, se presenta una divergencia dentro del área de Comercio Exterior que involucra agentes de aduana y profesionales en cuanto a la clasificación arancelaria de una mercancía. Dicha divergencia consiste en dos criterios de clasificación para los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en dos subpartidas arancelarias diferentes las cuales son: 8414.59.00.00 y 9504.50.00.00.

1.3 Formulación del problema

¿Cuál es la correcta clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, sus requisitos y su incidencia en la carga impositiva en la importación?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Cuál es la información correspondiente a los instrumentos técnicos y legales respecto a la normativa arancelaria aduanera para la correcta clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?
- ¿Cómo se relaciona los instrumentos técnicos y legales respecto a la normativa arancelaria aduanera en la clasificación de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?
- ¿Cuál es la correcta clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, con el fin de establecer requisitos y carga impositiva en la importación.

1.5.2 Objetivos específicos

- Recopilar la información correspondiente a los instrumentos técnicos y legales respecto a la normativa arancelaria aduanera para la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.
- Interpretar la información recopilada, mediante su estudio respectivo para establecer su relación con la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.
- Determinar la correcta clasificación arancelaria, utilizando los instrumentos técnicos y legales correspondientes a la normativa arancelaria aduanera con el fin de establecer los requisitos y carga impositiva en la importación.

1.6 Justificación

La clasificación arancelaria o codificación de las mercancías es necesaria en cualquier operación de comercio exterior; siendo este un proceso indispensable para determinar los requisitos aduaneros que obligatoriamente deben cumplir las mercancías en las transacciones internacionales y de esta manera obtener información de otros mercados.

El Abogado-Economista y Asesor en comercio exterior (Hugo Parra Ospina) menciona que:

Cada día crece más la necesidad de establecer de manera clara y precisa cuál es la subpartida arancelaria que le corresponde a una mercancía que se va a importar o exportar. Lo anterior con el fin por parte del importador, de poder conocer cuál es el régimen a que se encuentra sometida la misma, como es el de licencia previa, libre importación y libre-libre, es decir que no necesita registro de importación, así como determinar cuáles son los tributos que le corresponde pagar como derechos arancelarios: ad-valorem, específicos, mixtos y compuestos.

De acuerdo a lo previamente mencionado se evidencia el rol fundamental de la clasificación arancelaria dentro del Comercio Exterior. Por tal motivo la importancia de esta investigación radica en determinar la correcta clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas basándose en las reglas generales interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y consultas de clasificación arancelaria vigentes.

1.7 Delimitación del problema

La determinación de la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas y sus incidencias, se realizará de manera documental considerando, las consultas de clasificación arancelaria de la Aduana, criterios de profesionales de Comercio Exterior sobre la clasificación, instrumentos técnicos y legales de la normativa arancelaria aduanera, durante el periodo 2020 – 2021.

1.8 Idea a defender

Con la aplicación de las reglas generales interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y consultas de clasificación arancelaria vigentes, se va a determinar la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.

1.9 Línea de investigación institucional/facultad

Línea Institucional:

Desarrollo estratégico empresarial y emprendimiento sustentables.

Línea de Facultad:

Marketing, comercio y negocios glocales.

Capítulo II

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes

2.1.1.1 Importancia del comercio internacional

La importancia histórica del comercio internacional radica en que desde hace más de cuatro siglos su estudio y el de las finanzas internacionales fueron los temas que dieron inicio al estudio de la economía.

A lo largo de la historia han existido diferentes visiones del comercio internacional y su importancia para los países, sin embargo, es en los últimos años en los que las relaciones comerciales se han convertido en un tema trascendental de análisis en la economía, pues en la actualidad los países se encuentran más relacionados entre sí, y lo que ocurre entre ellos tiene efectos en la economía global.

El comercio internacional a lo largo de los años ha crecido en términos absolutos y relativos, por lo que ha ganado importancia económica, social y política. Los procesos de industrialización de los países y el desarrollo de la tecnología y de las comunicaciones han posicionado mucho más al comercio internacional a nivel global. Hoy en día es muy difícil pensar en algún país cerrado al comercio internacional, ya que se vería limitado a la provisión de bienes y servicios que los puede producir localmente, dejando de lado los otros que podría obtener de otros países.

El desarrollo económico es uno de los factores que está más unido al comercio internacional ya que se ha visto la integración de nuevos productos y servicios, lo que ayuda con el crecimiento de un país, no solo en términos monetarios sino también con las nuevas generaciones de empleo. Un desarrollo económico basado en el crecimiento del comercio implica también la progresión del factor trabajo, con lo que se incrementa el capital y por ende las posibilidades de inversión en otros medios productivos. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, pág. 6)

2.1.1.2 Historia del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

En la actualidad los miembros de la OMA estructuran sus nomenclaturas en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías el cual fue presentado por el extinto Consejo de Cooperación Aduanera en el convenio del SA en

el año de 1983, el cual en su preámbulo establece la importancia de la adopción del mismo:

Las Partes contratantes del presente Convenio, elaborado en Bruselas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con el deseo de facilitar el comercio internacional.

con el deseo de facilitar el registro, la comparación y el análisis de las estadísticas, especialmente en el comercio internacional,

con el deseo de reducir los gastos que ocasiona en el curso de las transacciones internacionales la necesidad de atribuir a las mercancías una nueva designación, una nueva clasificación y un nuevo código al pasar de una clasificación a otra y de facilitar la uniformidad de los documentos comerciales, así como la transmisión de datos,

considerando que es preciso disponer de datos exactos y comparables para las negociaciones comerciales,

considerando que el Sistema Armonizado será destinado a la utilización para la fijación de tarifas y las estadísticas correspondientes a los diferentes modos de transporte de mercancías,

considerando que el Sistema Armonizado será incorporado, en lo posible, a los sistemas comerciales de designación y clasificación de mercancías,

considerando que conviene dar respuesta a las necesidades antes aludidas mediante una Nomenclatura arancelaria y estadística combinada que pueda ser utilizada por cuantos intervienen en el comercio internacional,

considerando que es importante mantener al día el Sistema Armonizado siguiendo la evolución de las técnicas y estructuras del comercio internacional. (Convenido Internacional del S.A, págs. 1,2)

El S.A es una nomenclatura para la codificación, descripción y clasificación de las mercancías/productos en el comercio internacional.

Consiste en más de 5,000 grupos de productos que se estructuran en 21 secciones (Secciones I a XXI), 97 Capítulos (1 al 97), títulos de cuatro dígitos y subtítulos de seis dígitos. Los Capítulos 98 y 99 son para uso nacional exclusivamente. El SA armoniza la codificación de los productos en un esquema de seis dígitos.

Sin embargo, la mayoría de las administraciones aduaneras usan un sistema de codificación de productos de diez o más dígitos, donde los primeros seis dígitos son los del código del SA. Para lograr la clasificación uniforme de las mercancías, el SA también contiene Notas de Sección, de Capítulo, y de Subcapítulo, así como Reglas Generales de Interpretación. La interpretación oficial del SA se presenta en las Notas Explicativas (5 volúmenes en inglés y en francés) publicados por la OMA.

El SA es vinculante para todas las partes contratantes. El Convenio y cualquier controversia que se presente son administrados por el Comité del SA de la OMA. El Comité del SA también prepara enmiendas para actualizar el SA cada 5 - 6 años. (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, 2021)

Organización Mundial de Aduanas: Enmiendas del Sistema Armonizado

La OMA, establecida en 1952 en primera instancia como el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) es un órgano independiente intergubernamental cuya misión es mejorar la eficacia y eficiencia de las administraciones aduaneras. La OMA es la encargada de realizar las enmiendas cada cinco años, la finalidad de actualizar, incorporar o disminuir a las mercancías de nueva creación, como a las mercancías que se reduce su uso, con una excepción en la segunda enmienda la cual fue emitida en 4 años pasada la primera enmienda, como se puede visualizar en la siguiente ilustración.

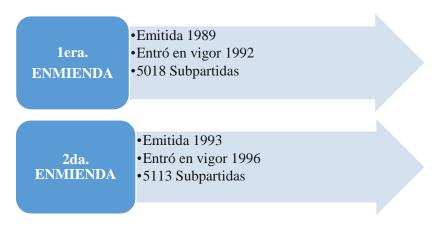


Figura 1. Primera y segunda enmienda.

Fuente: Mg. Betty Aguilar Echeverría (2021).

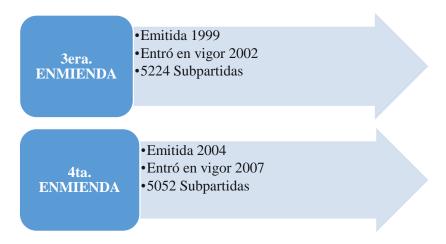


Figura 2. Tercera y cuarta enmienda.

Fuente: Mg. Betty Aguilar Echeverría (2021).

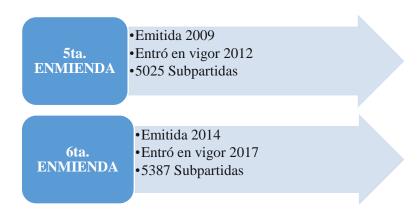


Figura 3. Quinta y Sexta enmienda.

Fuente: Mg. Betty Aguilar Echeverría (2021).

2.1.1.3 Teorías del comercio exterior

El mercantilismo

El mercantilismo fue una corriente del pensamiento económico en la que se explicaba que el motivo principal para el enriquecimiento de las naciones era la expansión de su comercio exterior. En la época se pensaba que la riqueza se lograba como resultado de una posición positiva en términos de comercio, es decir que las exportaciones sean mayores a las importaciones.

El mercantilismo surgió a mediados del siglo XVI en Europa, tuvo su auge hasta mediados del siglo XVIII, y constituye una de las primeras teorías de la historia del pensamiento económico. Una forma de entender la expansión del mercantilismo en los países europeos es el análisis de tres fenómenos que se dieron en la época:

- La expansión del mundo conocido: resultado de los viajes a América en 1492 y el descubrimiento de rutas marítimas hacia Asia y África.
- El auge del absolutismo y el surgimiento de las potencias coloniales: las conquistas de la época permitieron el surgimiento de España, Portugal, Inglaterra, Francia y Holanda como potencias coloniales, lo que promovió el comercio entre los países mencionados y sus colonias en otros continentes.
- El crecimiento del comercio y de la actividad económica: además de la expansión colonial, se dieron algunos adelantos en la navegación, lo que hizo que el transporte marítimo sea más rápido y seguro, situación que incentivó el intercambio de productos y generó un crecimiento de la oferta de dinero en Europa.

A partir del ideal nacionalista que predominaba en esos años, principalmente por el deseo de los países de conquistar el nuevo mundo, los gobernantes vieron la necesidad de fortalecer su rol con el objetivo de orientar el crecimiento de las naciones a través del desarrollo económico local y principalmente del comercio internacional. Sin embargo, el mercantilismo considerado como el componente económico del absolutismo en Europa generó que los intereses no se enfoquen en el desarrollo económico de las poblaciones como objetivo principal, sino en el aumento del poder de las naciones frente a otras. De esta manera, el mercantilismo proponía herramientas orientadas a la geopolítica, dado que un crecimiento de la riqueza estaba ligado directamente al poder político mundial.

Dentro de la idea central del mercantilismo que se basa en el superávit comercial se estableció que el comercio a nivel mundial era un juego de suma cero. Sin embargo, esta concepción sería reformulada más adelante con el principio de las ventajas comparativas en el siglo XIX, el mismo que definió que no era necesario tener un resultado comercial positivo para ganar en el comercio.

Debido al supuesto rol protagónico del estado, los mercantilistas estaban a favor de políticas de proteccionismo comercial mediante las cuales se incentive a la industria naciente y a la industria clave de cada país, con el complemento de restringir y desincentivar las importaciones. Tomando en cuenta que el fin de las economías mercantilistas era producir más y así poder exportar más, se hizo necesario favorecer el crecimiento de la población, lo que implicaba en una mayor fuerza de trabajo, conjugado con una política de salarios bajos para disminuir los costos de producción.

Otro de los aspectos relevantes que explica el auge de la corriente mercantilista en esa época en Europa, fue la monopolización del comercio con las colonias. De esta manera las potencias europeas no solo veían a sus colonias en otros continentes como una fuente de metales preciosos y materias primas, sino como un destino seguro de sus exportaciones. Por ejemplo, las colonias inglesas debían atenerse a las Actas de Navegación en las que se establecía que las importaciones debían realizarse necesariamente con Inglaterra, y que los productos de las colonias solo podían ser exportados a puertos ingleses.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se dieron una serie de críticas y cambios políticos en detrimento del absolutismo político y de las potencias coloniales europeas, los mismos que dieron pie a nuevas corrientes de pensamiento económico. De manera general, existieron críticas por parte de los economistas clásicos, a raíz de las cuales aparecen nuevos conceptos que dejaron sin argumento a la teoría de la balanza comercial positiva de los mercantilistas, como la teoría cuantitativa del dinero en el comercio exterior, el laissez-faire y libre comercio propuesto por los fisiócratas, la teoría de la ventaja absoluta y la teoría de la ventaja comparativa.

Adicionalmente se dieron algunos cambios importantes a nivel mundial, entre los que se puede mencionar la Revolución Industrial a mediados del siglo XVIII, la independencia de Estados Unidos en 1776, la Revolución Francesa en 1789, y el estudio de las ciencias naturales que sugerían entre otras cosas que la sociedad estaba sujeta a ciertas leyes naturales inmutables;

entre ellas la economía, que debía tener la capacidad de regularse por sí misma por la interacción individual de sus agentes, razón por la que se establecía una reducción del rol del estado como ente regulador de las economías de las naciones. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, págs. 7,8)

De acuerdo a la teoría mencionada anteriormente, el mercantilismo dio paso al fortalecimiento del proteccionismo y al rol del Estado en la economía, ya que el desarrollo de las estructuras productivas y la defensa de los mercados nacionales permitirían un fortalecimiento del sector exportador.

Teoría de la ventaja absoluta

En contraposición al mercantilismo está la teoría de la ventaja absoluta de Adam Smith que se fundamenta en que la riqueza nacional era la productividad que podía generar el trabajo, con lo que explicaba que el beneficio económico se daba en al ámbito de la producción.

A finales del siglo XVIII los economistas de la época propusieron que el rol del estado en la economía debía ser el mínimo posible, ya que como una ciencia natural la economía tendría la capacidad de regularse por sí misma. Este concepto tiene como principal autor a Adam Smith, quien lo detalla en su obra Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones de 1776. La teoría de la ventaja absoluta proviene de uno los hechos más importantes de la revolución industrial, la división del trabajo en el comercio internacional 10 entendido como la especialización de cierto país en la fabricación de un producto, frente a otro país que lo podría producir de manera menos eficiente, siempre en términos de trabajo.

En contraposición con los mercantilistas, quienes establecieron que la riqueza estaba dada en términos de la acumulación de metales preciosos, para Adam Smith el fundamento de la riqueza nacional era la productividad que podía generar el trabajo, con lo que explicaba que el beneficio económico se daba en al ámbito de la producción.

A partir de una idea de libre comercio, se establecía que cada país puede especializarse en la producción de los bienes en los cuales tuviera una ventaja absoluta, es decir aquellos bienes que los pueda producir de manera más eficiente que otro país e importar otros bienes que los produzca de manera menos eficiente. Smith pensaba que esta especialización generaría un incremento en la producción mundial, el mismo que sería beneficioso para todos los países participantes del comercio internacional. A decir de Smith en su obra:

"Siempre será máxima constante de cualquier prudente padre de familia no hacer en casa lo que cuesta más caro que comprarlo. El sastre, por esta razón, no hace zapatos para sí y para su familia, sino que la compra del zapatero; éste no cose sus vestidos, sino que los encomienda al sastre; el labrador no

hace en su casa ni lo uno ni lo otro, pero da trabajo a esos artesanos. Interesa a todos emplear su industria siguiendo el camino que les proporciona más ventajas, comprando con una parte del producto de la propia, o con su precio, que es lo mismo, lo que la industria de otros produce y ellos necesitan"

A medida que existe libertad de comercio, es más probable la especialización de la producción de los países, lo que se traduce en una mayor productividad del trabajo y mayor provisión de bienes y servicios, lo que en diferentes palabras sería una mayor riqueza nacional. De esta manera se podría explicar las razones por las que un libre comercio generaría una mayor riqueza para todos los países. Esta visión puede ser aplicable tanto al interior de un país, como para el comercio internacional; pues el libre comercio nacional permitiría la especialización de los ciudadanos, aumentando la riqueza nacional, y la libertad de comercio internacional bajo el mismo análisis estaría ligada a un aumento de la riqueza mundial.

Para Smith existe una relación directa, entre el tamaño del mercado y los niveles de especialización, pues afirma que a mayor tamaño del mercado, mayor especialización y mayor productividad del trabajo. Por lo tanto, el libre comercio internacional expande el mercado, lo que a través de un aumento de la productividad del trabajo conduce al bienestar mundial vía aumentos de la producción y disminución de precios. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, págs. 8,9)

Teoría de la ventaja comparativa

Las ventajas comparativas, concepto introducido por David Ricardo a principios del siglo XIX, se refiere: Un país tiene ventaja comparativa en la producción de un bien, si el costo de oportunidad en la producción de este bien en términos de otros bienes es inferior en este país de lo que lo es en otros países

Tomando como ejemplo, países como Ecuador o Colombia, que por su ubicación geográfica les resulta ventajoso la producción de flores durante todo el año, para exportación; mientras que, países que se encuentran en el hemisferio norte, en épocas de invierno que coincide con la Fiesta de San Valentín, no pueden producir flores con facilidad, las importan; y, por el contrario, producen otros productos. De tal manera que, el comercio entre dos países puede beneficiar a ambos si cada uno exporta los bienes en los que tiene una ventaja comparativa. Este enfoque, en el que el comercio internacional se debe únicamente a las diferencias entre países producto de la ventaja que tiene para producir un bien, se conoce como el Modelo Ricardiano. El argumento esencial del modelo de Ricardo es que las ganancias del comercio dependen de la ventaja comparativa y no de la ventaja absoluta.

De acuerdo a este modelo, se puede demostrar de dos formas que el comercio beneficia a un país. Primero, se puede pensar en el comercio como un método de producción indirecto. En vez de producir un bien por sí mismo, un país puede producir otro bien e intercambiarlo por el bien deseado. El modelo

muestra que, cuando se importa un bien, es porque esta producción indirecta requiere menos trabajo que la producción directa. Segundo, se puede demostrar que el comercio amplía las posibilidades de consumo de un país, lo que implica ganancias del comercio.

El Modelo Ricardiano de comercio internacional constituyó un referente para pensar sobre las razones por las que se produce el comercio y sobre los efectos del mismo sobre el bienestar nacional; sin embargo, reducía al comercio internacional a las diferencias entre países básicamente. El modelo hace una abstracción de amplios efectos del comercio internacional sobre la distribución de la renta dentro de cada país, no otorga ningún papel a las diferencias de recursos entre países como causa del comercio, finalmente ignora el posible papel de las economías de escala como causa del comercio, situación que no se observa en el mundo real, lo que lo hace ineficaz para explicar los grandes flujos comerciales entre naciones aparentemente similares.

La idea errónea de que un país solo puede ser competitivo si puede superar la productividad de otros países comparada con el extranjero, no es suficiente para asegurar que un país exportará los productos de dicha industria. Un ejemplo actual que se contrapone con la Teoría Ricardiana sobre las ventajas comparativas es la forma en que se explica la emergencia de China como potencia exportadora en algunas industrias. Por lo general, la productividad del trabajo en las manufacturas en China sigue siendo muy baja en comparación con la media americana o europea. Sin embargo, en algunas industrias la desventaja china en productividad no es tan importante y, en esas industrias, China se ha convertido en una de las mayores potencias productoras y exportadoras del mundo. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, págs. 9,10)

Teoría de Heckscher-Ohlin

La teoría de Heckscher-Ohlin a diferencia del Modelo Ricardiano que se basa en una economía de dos factores (teoría de ventaja comparativa) la producción del bien o servicio que demande menor costo, existe una cierta posibilidad de elección en el uso de los factores productivos. Por lo general, estas elecciones dependerán de los precios de los factores trabajo y capital.

Heckscher-Ohlin, dos economistas suecos, ampliaron la Teoría Ricardiana y explicaron el papel de las diferencias de los recursos en el comercio, concluyendo que las diferencias de recursos son la única fuente del comercio. Esta teoría pone en relieve la interacción entre las proporciones en las que los diferentes factores están disponibles en diferentes países, y la proporción en que son utilizados para producir diferentes bienes, esta teoría se conoce como el modelo de Heckscher-Ohlin o también modelo de proporciones factoriales.

En la práctica, aunque el comercio viene explicado en parte por las diferencias de productividad del trabajo, las diferencias en los recursos de los países también son factores que inciden en los resultados del mismo. Como ejemplo, Canadá exporta productos forestales hacia Estados Unidos, no porque sus madereros sean más productivos respecto a sus homólogos estadounidenses, sino porque Canadá, país escasamente poblado, tiene más tierra forestal per cápita que Estados Unidos. Una perspectiva realista del comercio debe considerar la importancia, no solamente del trabajo, sino también de otros factores de producción, como la tierra, el capital y los recursos minerales.

Un país que tiene una gran oferta de un recurso con relación a su oferta de otros recursos es abundante en ese recurso. Un país tenderá a producir relativamente más de los bienes que utilizan intensivamente sus recursos abundantes. Es así como los suecos Heckscher — Ohlin explicaron su teoría del comercio: los países tienden a exportar los bienes que son intensivos en los factores que están abundantemente dotados. Debido a que los cambios de los precios relativos de los bienes tienen fuertes efectos sobre las ganancias relativas de los recursos, y dado que el comercio cambia los precios relativos, el comercio internacional tiene fuertes efectos sobre la distribución de la renta. Los propietarios de los factores abundantes de un país ganan con el comercio, pero los propietarios de los factores escasos pierden.

La evidencia empírica sobre el modelo de Heckscher-Ohlin es ambigua, pero la mayoría de los investigadores no creen que las diferencias de recursos puedan explicar, por sí solas, el patrón del comercio mundial, o los precios de los factores mundiales. En su lugar, parece necesario permitir que existan importantes diferencias en tecnología. No obstante, el modelo sigue siendo útil para predecir el patrón de comercio entre países desarrollados y países en desarrollo. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, págs. 10,11)

Comercio internacional y competencia imperfecta: La nueva teoría del comercio

Estudios más recientes como el de Paul Krugman y Maurice Obstfeld plantean que el Modelo Ricardiano posee cuatro debilidades con relación al mundo real, ya que éste predice un grado de especialización extremo que no se observa en la realidad, es decir, que los países se especializan en la producción de bienes y servicios en donde posean mayores ventajas comparativas, pero en el mundo real cada país produce una variedad diversificada de productos para exportar y para abastecer su propia demanda.

El modelo hace una abstracción de los efectos del comercio internacional sobre la distribución de la renta en cada país, con lo cual predice que los países siempre ganan con el comercio. En la realidad, las barreras de entrada a las importaciones como los aranceles y los subsidios de los gobiernos a las exportaciones, hacen que exista mayores ventajas para los países que aplican este tipo de mecanismos proteccionistas, así que, el comercio no siempre es benéfico para ambas partes.

Tercero, el modelo no otorga ningún papel a las diferencias de recursos entre países como causa del comercio, es decir, no tiene en cuenta otros factores productivos, como la tecnología, la tierra, la cualificación del personal, la ubicación geográfica, entre otros.

Por último, el Modelo Ricardiano ignora la inclusión de las economías de escala como causa del comercio, lo que lo hace ineficaz para explicar los grandes flujos comerciales entre naciones aparentemente similares.

Otros modelos posteriores intentan complementar el modelo de David Ricardo como el de Heckscher-Ohlin, sin embargo, estos modelos se aplican a mercados de competencia perfecta, analizando únicamente las ventajas comparativas de cada nación, asumiendo que cada país producirá los bienes o servicios en donde posee una ventaja comparativa y mediante el intercambio los distintos países se complementarán, sacando provecho de sus diferencias de recursos20. Krugman se percató de estas falencias, e incorporó en su teoría el concepto de "economías de escala o rendimientos de escala crecientes". Según él, donde existen rendimientos crecientes, al duplicar los insumos o recursos de una industria, la producción aumentará en más del doble, disminuyendo el costo por unidad producida.

A diferencia de la teoría tradicional del comercio, explicada anteriormente, en donde se supone que los mercados son perfectamente competitivos, cuando existen economías de escala, las grandes empresas tienen ventajas sobre las pequeñas, lo que trae como consecuencia que los mercados tiendan a estar dominados por monopolios u oligopolios, que tienen influencia directa sobre los precios de los productos, y los mercados se convierten entonces en mercados de competencia imperfecta.

Krugman explica su teoría con base en un tipo de mercado de competencia imperfecta, la competencia monopolística, en la cual cada empresa puede diferenciar su producto del de sus rivales y además supone que cada empresa toma los precios de sus rivales como dados, ignorando el efecto de su propio precio sobre los precios de las otras empresas.

Esta teoría del "nuevo comercio", llevó a Krugman a realizar nuevos planteamientos sobre la "geografía económica". En primer lugar, en un contexto en donde tanto los rendimientos crecientes como los costos de transporte son importantes, los encadenamientos hacia atrás y hacia delante pueden generar una lógica circular de aglomeración. Es decir, los productores quieren situarse cerca de sus proveedores y de sus clientes, lo cual explica que van a terminar estando cerca los unos de los otros.

En segundo lugar, consiste en que la inmovilidad de algunos recursos — la tierra, ciertamente, y en algunos casos la fuerza laboral — actúa como una fuerza centrífuga que se opone a la fuerza centrípeta de la aglomeración. La tensión entre estas dos fuerzas moldea la evolución de la estructura espacial de la economía.

De otra parte, al analizar la interacción de tres tipos de elementos: economías de escala, costos de transporte y nivel de demanda, relacionada a su vez esta última con el porcentaje de la población ocupada en la industria, esta

interacción provocaría una concentración del sector industrial; puesto que las economías de escala justificarían la producción en un único lugar, lo cual, minimiza los costos de transporte y además la demanda local del producto producido se eleva.

En términos de comercio internacional, lo anterior se traduce en analizar los resultados que se obtienen de la integración de regiones al comercio internacional sobre la estructura de las actividades económicas. La teoría de la nueva geografía económica de Krugman parte fundamentalmente del concepto centro-periferia. De esta forma, los trabajadores se ubicarán en la zona donde tengan salarios relativos más elevados, así como una mayor variedad de productos, lo que se traduce en mayor bienestar para los empleados. Esta zona se denomina centro, y las empresas decidirán ubicarse dependiendo de la relación entre la utilización de economías de escala y el ahorro por los costos de transporte. Según Krugman, este comportamiento producirá un efecto llamado centro cíclico, que consiste en que la región centro, que utiliza alta tecnología y proporciona mayor bienestar, tendrá mayor población y mercados más amplios, lo que atraerá a las empresas ubicarse allí, dejando de lado la zona de periferia.

Las categorías centro y periferia, lejos de ser estáticas, constituyen un concepto evolutivo que cambia a la par de la economía mundial. Desde la mitad del siglo XIX hasta principios del siglo XX, el centro por excelencia fue Gran Bretaña, y a partir de entonces esa posición fue adoptada por los Estados Unidos. En virtud de esta lógica, actualmente China también actúa como centro cíclico, ya que de ese país emana una parte de las fluctuaciones de los precios de las materias primas y los términos de intercambio que han jugado un papel principal en el dinamismo de las economías de América Latina en la última década.

En la actualidad, casi diez años después de la última crisis financiera de 2008-2009, a nivel mundial se generó un debate en torno al paradigma dominante que oscilaba entre no cambiar nada y añadir modificaciones, usualmente en el sector financiero, sin alterar la sustancia del marco teórico en cuestión. En el caso de América Latina, iniciar esta tarea no es tan complicado, la región goza de una larga tradición en teoría económica ligada al estructuralismo y al neoestructuralismo, el cual lejos de ser un conjunto de ideas de auto contenido, es un sistema abierto, que se presta a establecer diálogos con otras tradiciones de pensamiento en economía, como las corrientes heterodoxas.

Desde el año 2008, el comercio internacional ha evidenciado un lento crecimiento, el más bajo desde la posguerra. Este es el resultado de dos factores: el PIB mundial ha crecido muy poco, pero al mismo tiempo ha disminuido la elasticidad del comercio al PIB, o sea, la relación entre el crecimiento del comercio y el crecimiento del PIB27. Este es un hecho fundamental que hay que tener presente en una visión y una estrategia de futuro. El modelo ortodoxo de crecimiento liderado por exportaciones que adoptó América Latina en los años ochenta puso a la región en desventaja con aquellos países que han estado promoviendo a fondo sectores exportadores con un mayor contenido tecnológico. En tal virtud, un hecho

fundamental a considerar es la mejora tecnológica del aparato productivo, razón por la cual un factor que ha ganado protagonismo en el debate latinoamericano es revertir estas tendencias y buscar un cambio estructural. (Moreno, Narváez, & Sancho, 2016, págs. 11-14)

2.1.2 Políticas comerciales

Organismos que intervienen en el sistema de comercio internacional

La Organización Mundial del Comercio está encargada de establecer ciertas medidas comerciales que ayudan al comercio justo internacional, es decir que se da la aplicación de normas, reglamentos que pueden ser tanto restrictivas como correctivas, o a su vez se realizarán notificaciones para la aplicación de esos nuevos reglamentos. (Poveda, Suraty, & Mackay, 2018)

La OMC es un organismo que establece medidas comerciales que promueven la equidad internacional, conforme a la aplicación de reglas y regulaciones que hagan del mismo un mejor sistema para el comercio internacional.

Medidas restrictivas y de facilitación al comercio

De acuerdo al último informe de vigilancia, durante el "período objeto de examen", que va de mediados de octubre de 2015 a mediados de mayo de 2016, los Miembros de la OMC aplicaron 154 nuevas medidas restrictivas del comercio.

Esto supone un promedio de 22 nuevas medidas al mes, y constituye un incremento considerable respecto del informe provisional anterior, en el que el promedio era de 15 medidas mensuales. Este es además el promedio mensual más alto desde 2011, año en el que la OMC registró un pico en el promedio mensual de nuevas medidas restrictivas del comercio. Entre las medidas restrictivas del comercio incluyen el establecimiento de aranceles de importación o exportación o aumentos de estos aranceles, la introducción de prohibiciones o restricciones cuantitativas a la importación, el establecimiento de trámites aduaneros más complejos, medidas en materia de contenido nacional y la introducción temporal o permanente de impuestos a la importación o exportación. (Organización Mundial del Comercio)

Durante el mismo período, los Miembros de la OMC introdujeron 132 medidas destinadas a facilitar el comercio, lo que representa una media de 19 medidas al mes. El último promedio mensual de medidas de facilitación del comercio ha aumentado con respecto al informe provisional anterior, pero, por primera vez desde finales de 2013, es inferior al promedio mensual de medidas restrictivas del comercio.

Algunos ejemplos de medidas de facilitación del comercio son la eliminación o reducción de los aranceles de importación o exportación, la simplificación de los trámites aduaneros, la eliminación temporal o permanente de los impuestos a la importación o exportación y la supresión de las restricciones cuantitativas sobre las importaciones y las exportaciones. (Organización Mundial del Comercio)

Otras medidas comerciales notificadas por los Miembros de la OMC se refieren principalmente a los reglamentos y las normas, que se abordan en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la OMC. En virtud de estos Acuerdos, los Miembros de la OMC deben notificar con antelación la intención de introducir nuevas medidas OTC/MSF o de modificar las medidas existentes, así como notificar de modo inmediato la imposición de medidas urgentes.

Además de las medidas indicadas supra, los Miembros de la OMC deben informar a la Organización de las medidas comerciales correctivas: medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, Se trata de medidas que los países importadores aplican, en determinadas circunstancias y con arreglo a las normas de la OMC, a las importaciones de un determinado producto cuando esas importaciones están causando daño a los productores nacionales. Las medidas antidumping y compensatorias se aplican a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas, respectivamente, procedentes de un país o países determinados. Estas medidas deben aplicarse de conformidad con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Las medidas de salvaguardia se aplican, en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias, sobre la base del principio de la nación más favorecida (a saber, de manera no discriminatoria), con sujeción a excepciones definidas específicamente. (Organización Mundial del Comercio)

Marco legal de las políticas comerciales en Ecuador

El Comité de Comercio Exterior (COMEX) es el organismo que aprueba las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, es un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia.

El Decreto Ejecutivo No 25, reestructura al Comité de Comercio Exterior (COMEX) y define como miembros a los titulares o delegados de las siguientes entidades:

- El Ministerio rector de la política de comercio exterior;
- El Ministerio rector de la política agrícola;
- El Ministerio rector de la política industrial; El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo;
- El Ministerio a cargo de coordinar la política económica;
- El Ministerio a cargo de la finanza pública;
- El Organismo Nacional de Planificación;

El Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos;

El Servicio de Rentas Internas;

La autoridad aduanera nacional; y,

Las demás instituciones que determine el presidente de la República mediante decreto ejecutivo. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, pág. 29)

Comercio internacional y las políticas comerciales en Ecuador

El Comité de Comercio Exterior como órgano encargado de formular y regular la política comercial y en conjunto con el Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones, establece distintas políticas comerciales implementadas para el correcto manejo del comercio internacional entre las cuales su área de competencia esta lo siguiente:

Política Arancelaria -Negociaciones internacionales Políticas para el desarrollo de los regímenes especiales Medidas para contrarrestar el comercio desleal

Definir políticas -Aprobar plan de promoción de exportaciones

El sustento teórico plantea objetivos tales como la intervención del Estado, protegiendo el mercado nacional, intentando implementar mecanismos, los cuales se consideran como política arancelaria siendo un mecanismo de choque contra el exterior y cumpliendo en gran medida el papel de recaudador de ingresos fiscales. A este conjunto de medidas se las conoce como proteccionistas. Es dentro de esta esfera donde se agravan ciertas acciones emprendidas cuya finalidad es la defensa y conquista de mercados, mediante lo que se ha denominado barreras al comercio, las cuales se dirigen e influyen sobre el comercio internacional, abarcando desde los aranceles hasta las menos perceptibles y a menudo complejas regulaciones y restricciones no arancelarias.

Estas restricciones influyen directamente sobre los modelos del comercio, y la situación competitiva de los países. En muchos casos, sus consecuencias son importantes tanto para los países exportadores como para los importadores.

Ocasionalmente, las medidas restrictivas han sido razonables y mayoritariamente aceptadas por los actores involucrados en el juego; no obstante, en reiteradas ocasiones han sido practicadas por muchos Estados deslealmente, puesto que su finalidad es eliminar la competencia, ya sea por medio de maniobras agresivas de precios o de subsidios, y mediante mecanismos defensivos que apuntan a cerrar los territorios nacionales de los productos extranjeros.

La Política Comercial influye sobre el comercio internacional mediante aranceles, contingentes a las importaciones, barreras no arancelarias y subvenciones a la exportación. Los instrumentos que intervienen en la política comercial se identifican de acuerdo al impacto que puedan causar en el campo comercial, actuando directamente en el precio o cantidad del producto, a este conjunto se lo conocen como barreras arancelarias y no arancelarias, teniendo el mismo objetivo pero con particularidades,

protegiendo al productor nacional que se encuentra en completa desventaja con el exterior, aplicando medidas de incentivo que son una respuesta a la tendencia liberalizadora o la competencia desleal existente, pero que no se alejan de su objetivo que es la reducción de la cantidad importada o tratando de incrementar los ingresos fiscales que para muchos de los países del tercer mundo es parte esencial en su presupuesto. (Paguay, 2016, pág. 8)

2.1.3 Instrumentos del Comercio Exterior

Arancel o tarifa aduanera:

Está constituido por las tablas de derecho a percibir por la importación, exportación o tránsito de mercancías que un Estado establece de conformidad con la política económica que haya adoptado. Como instrumento que regula el comercio exterior, se lo define como "Un sobreprecio a los bienes importados que tiene la finalidad de eliminar las diferencias entre costo de la producción nacional y el precio internacional". Actualmente los aranceles de exportación y tránsito han perdido vigencia, utilizándose tan solo en las importaciones.

Subvenciones

Es un sistema de regulación indirecta del comercio exterior que actúa sobre la demanda mediante la determinación de precios menores a través de aplicar mecanismos de subvenciones al flujo de intercambio del comercio exterior. Se aplican:

- A las importaciones y dependen de la demanda externa de bienes exportados reduciendo precios aumentamos la demanda. Puede aplicarse:
 - Bonificaciones a las exportaciones
 - Bonificaciones a la producción de bienes para la exportación.
- A las importaciones: depende de la demanda interna de bienes importados.
 Reduciendo precios de productos importados aumentando la demanda.

Tipo de cambio

Es el precio que se paga por un bien en moneda extranjera. Se puede decir que el tipo de cambio va a ejercer influencia sobre el nivel de precios, cuando existen problemas de inflación y devaluación tanto en el mercado de origen como el de destino.

Prohibiciones

Son medidas de orden administrativo, que impiden el ingreso y/o salida de mercancías.

Las características principales son las siguientes:

- Evitar la importación de artículos suntuarios.
- Proteger la industria nacional de manera selectiva
- Deben aplicarse temporalmente
- Se aplica a través de listas de productos

Restricciones

Incide sobre el volumen de comercialización internacional, consiste en permisos previos para importar o exportar. Las características principales son las siguientes:

- Consiste en permisos o autorizaciones previas a la concentración de la operación
- Se aplica por medio de listas
- Abastecimiento oportuno del mercado
- Racionalización del uso de divisas
- Mantenimiento de la operación de las actividades productivas
- Permite el ingreso de productos necesarios e indispensables para el logro de la estrategia de desarrollo del país.
- Evita la salida de productos estratégicos en forma indiscriminada asegurando el abastecimiento interno.

Tiene por objeto regular las importaciones de aquellos productos que por su naturaleza estratégica (bienes de capital, alimentos, medicamentos) o por destino (prescindibles, suntuarios) deben ser controlados teniendo con consideración las condiciones (coyuntura) de la economía nacional.

Cuotas o contingentes

Son medidas de control que limitan el volumen físico o el valor de las mercancías que

intervienen en el flujo de intercambio.

Modalidades:

- Cuota de cantidad limitada por un periodo limitado con el arancel preferencial.
 Todo exceso de la cuota estará sujeto a un tratamiento arancelario igual.
- Cuota de cantidad limitada por un periodo limitado de la cual no puede excederse. Es una medida más radical.
- Cuotas globales se admiten mercancías sin discriminar en cuanto a su procedencia hasta que la cuota global quede cubierta.
- Cuotas bilaterales, se fijan los volúmenes de las importaciones de cada país o zona económica que será permitido en la importación.
- Cuota de tarifa: viene a ser una limitación a las importaciones y actúa cuando las importaciones exceden a un determinado nivel. Hasta llegar a dicho nivel se permite la importación con el pago de un determinado nivel. Hasta llegar a dicho nivel se permite la importación con el pago de un determinado arancel, pero si la supera deberá abordarse a un arancel superior al aplicado a las mercancías admitidas dentro de la cuota de tarifa.

Depósitos previos

Constituye un requisito exigible para poder efectuar importaciones de mercancías, el cual es independiente del pago de los derechos a la importación y cuya devolución se efectúa dentro de un término variable a realizada la operación. Las características son las siguientes:

- Considerada como restricción al comercio por su incidencia en el costo de las mercancías importadas.
- Se aplica generalmente en países desarrollados.
- Se aplica a grupos de mercancías o a la totalidad de ellas
- Establece plazos en forma escalonada para la devolución de ellos (puede realizarse hasta en un año). (Diario del exportador)

2.1.4 Evolución de las nomenclaturas

Según (Dr. Monge & Rodolfo, 2017, págs. 15-17) expresan que:

En el año de 1855 se funda el Instituto Internacional de Estadísticas (Monge, 1985).

primer organismo internacional que, se fundamenta en las resoluciones del Primer

Congreso Internacional de Estadísticas celebrado en 1853, donde se establecen tres

inquietudes:

- "Preocupación de los técnicos para elaborar documentos estadísticos con la finalidad de realizar investigaciones y análisis para comparar estadísticas del comercio internacional;
- Necesidad de establecer una Nomenclatura aduanera internacional aceptada por la mayoría de los países;
- Establecer una estadística del comercio exterior basados en los datos obtenidos por la actividad aduanera."

El Primer Congreso de Reglamentación Aduanera (París 1900) (Monge, 1985) propone que, basado en un acuerdo internacional y diplomático se establezca además de la estadística especial de cada país:

- "Una Nomenclatura común en la cual se agrupen un número limitado de categorías con vocablos uniformes;
- Una lista de los principales productos o mercancías de especies similares importados en cada país para su consumo, con la doble indicación de precio y del valor."

El Congreso Internacional de Expansión Económica Mundial (Mons, 1905) (Monge, 1985), concluyó:

- La necesidad de crear una nueva base uniforme para realizar una estadística aduanera común, de acuerdo a una Nomenclatura de clasificación uniforme de las mercancías. Existe como referencia el Arancel Austro-Húngaro de 1882.
- La recomendación para examinar la clasificación propuesta de M. Campen basada en grupos amplios de carácter informativo que contiene mercancías o grupos de ellas, denominadas ítems.

Esta propuesta de M. Campen dispone a la vez, de un ítem o apartado final con la expresión de OTROS con la finalidad de incluir dentro de algunos grupos de mercancías en estudio, las mercancías grupales no citadas con antelación.

El documento final incluye 5 divisiones amplias:

- Animales vivos;
- Bebidas;
- Productos alimenticios.
- Materias brutas o simplemente preparadas.
- Productos fabricados. Este grupo incluía, en algunos casos, un ítem para las mercancías fabricadas, que las reconoce como "no denominadas".

La Nomenclatura Común de las Mercancías de 1913 (Monge, 1985), de acuerdo con la Convención de Bruselas adopta un esquema de clasificación similar a la Nomenclatura aduanera.

Austro-Húngara de 1882, a la que se adapta la estructura del proyecto de M. Campen, delegado jefe del Grupo negociador belga a esa fecha.

Este nuevo documento, incluidas algunas modificaciones, contiene en las 5 divisiones, los siguientes encabezados en sus grupos amplios:

- Animales vivos.
- Productos de alimentación y bebidas.
- Materias en bruto o simplemente preparadas.

- Productos manufacturados.
- Oro y plata no manufacturados y monedas de oro y plata

2.1.5 Estructura del Arancel Aduanero y nociones básicas para clasificar

Bolaños y Garita en su libro titulado clasificación arancelaria establecen lo siguiente:

El arancel de aduanas es el resultado de la nomenclatura donde se designa la mercancía, en forma directa o indirecta y su correspondiente gravamen o tarifa que se expresa porcentualmente. Para clasificar, lo único a considerar, es la primera parte o nomenclatura. Antes de entrar al tema de la nomenclatura es importante indicar que, por muy simple que sean las reglas de clasificación de las mercancías o productos, lo primero que hay que hacer es analizar y estudiar la mercancía. Por supuesto que el análisis debe hacerse siguiendo los criterios utilizados en la nomenclatura. A este análisis se le llama "merceología" que literalmente significa "estudio de las mercancías". Es la misma nomenclatura, en este caso, el Sistema Armonizado, la que orienta y dirige el análisis y estudio de la mercancía. (Bolaños & Garita, 2008, págs. 2-4)

El S. A. lo integran:

- 1. **Reglas Generales Interpretativas (seis).** Son un conjunto de reglas que impiden que haya mercancías que se queden sin clasificar.
- 2. **Notas Legales.** Existen Notas de Sección, de Capítulo, de Partida y Subpartida. Las notas legales son utilizadas para ampliar, definir, limitar, incluir, excluir o explicar el contenido o alcance de una Sección, Capítulo, Partida o subpartida.
- 3. Las mercancías (todas) se distribuyen en 21 Secciones, 96 Capítulos (el capítulo 97 es de reserva) y más de 5000 partidas y subpartidas. Las Secciones se dividen en Capítulos y comprenden números variables de capítulos. Los capítulos se dividen en Partidas y las partidas se subdividen en subpartidas.
- 4. La clasificación de una mercancía, en una sección, capítulo, partida o subpartida; está dada por un código de seis dígitos (a nivel mundial).
- 5. **Por último,** cabe mencionar que cada código de seis, estará precedida de guiones que determinan el grado de subdivisión. Las partidas se subdividen en subpartida que llevan un guion y éstas cuando se subdividan llevarán dos guiones y así sucesivamente.

Codificación:

Los primeros dos dígitos se refieren al capítulo y el segundo par, al lugar que ocupa la partida en el capítulo. La partida se subdivide y se le asigna el tercer par de dígitos:

Por ejemplo:

Estructura de la Partida 0713

```
07.13 HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.

0713.10 - Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).

0713.20 - Garbanzos.

- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):

0713.31 - Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.

0713.32 - Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).

0713.33 - Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (Phaseolus vulgaris).

0713.39 - Los demás.

0713.50 - Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor).
```

Ilustración 1. Estructura de la Partida 0713

Recuperado de: Clasificación Arancelaria de las Mercancías, notas para un enfoque jurídico

Elaborado por: Bolaños Gerardo y Garita Ronal.

La partida 07.13 significa que el grupo de mercancías denominadas "hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas" están comprendidas en el capítulo 07 y dentro del capítulo en la partida 13, y con ello se configura la partida a cuatro dígitos. Luego, todo el conjunto de productos, se subdividen en seis diferentes grupos donde destacan cinco tipos de productos específicamente nombrados: chícharos, garbanzos, frijoles, lentejas, habas y un último grupo residual: los demás.

En la ilustración 1 se observa que la primera subdivisión lleva un guion delante del título de la subpartida. Además, cuando el quinto dígito es 1 y el sexto es "0" significa que es la primera subdivisión y no se va a subdividir más. Igualmente, cuando el quinto dígito es 2 y el sexto es "0" significa que es la segunda subdivisión y no se va a subdividir más. El "0" siempre implica que no se va subdividir: si éste se encuentra en el quinto dígito, significa que la partida no presenta subdivisiones y el sexto dígito debe ser 0 también.

La nomenclatura es un instrumento de facilitación del comercio y además de la estructura mencionada, cuenta con un conjunto de criterios que hace más fácil la ubicación de las diferentes mercancías.

Además, se aplican otros criterios: origen animal, origen vegetal y origen mineral, en ese orden. Grado de elaboración, donde destaca el concepto progresivo de la fabricación o transformación de la mercancía que va de los más simple a lo más complejo. Por ejemplo; materias primas, semimanufacturas y manufacturas. Este concepto se manifiesta tanto en el sentido vertical (dentro del capítulo) como horizontal entre los capítulos.

Por ejemplo, el capítulo 39 que comprende la industria del plástico, inicia con la clasificación de resinas en estado líquido, granular, etc.; luego las formas primarias en hojas, tubos o varillas y termina con las manufacturas, como herramientas de plástico, artículos de uso doméstico, etc.

La horizontalidad se aprecia cuando la carne bovina fresca o refrigerada se clasifica en el capítulo 02 y esa misma carne preparada o con procesos elaborados de conservación y enlatada se clasifica en el capítulo 16. También hay que considerar la presentación comercial de las mercancías; si se presenta mezclada o pura, o si se presenta para la venta al detalle o a granel, o en forma de dosis con indicaciones de uso.

2.1.6 Tipos de Nomenclatura

Según Dr. Monge & Rodolfo, (2017) expresa que:

Tradicionalmente se reconocen las Nomenclaturas científicas o técnicas, incluso internacionales, las de índole estadística u otras específicas, entre ellas las del comercio internacional.

A partir de los años 1931 a 1937 se consideran tradicionalmente dos tipos, las denominadas técnico-científicas y las estadísticas. (Monge, 1985)

No obstante, en los años de 1975 a 1984 se crea y se negocia internacionalmente un tercer tipo: la armonizada, que incluye los criterios de base de las dos anteriores, es decir, se emplea para designar y codificar mercancías utilizadas, por ejemplo, en las aduanas, medios de transporte, del seguro de mercancías o para usos estadísticos.

Nomenclatura Arancelaria

La nomenclatura aduanera establece el orden de clasificación de las mercancías en el comercio internacional y constituye un sistema lógico por medio del cual la totalidad de las mercaderías es ordenada sistemáticamente en diversas categorías a través de códigos numéricos y descripciones lo suficientemente claras y precisas que no deben dar lugar a equívocos, dudas, discusiones o imprecisiones ya fuere por su gran complejidad, difícil acceso o excesivo tecnicismo.

Entre las definiciones de la Nomenclatura Arancelaria (Salerno de Malaver, 2007), se encuentran:

- Aquellos que la definen como: Un listado o nómina de mercancías, objeto de comercio internacional, presentada en forma estructurada, sistematizada e identificada a través de códigos numéricos.
- Otros, en cambio, van más allá y la conceptualizan como: Un sistema de clasificación y codificación aplicado para designar, a efectos del Arancel de Aduanas, las mercancías o grupos de mercancías susceptibles o que puedan ser susceptibles de comercio internacional.
- También se precisa que es: La especificación teóricamente exhaustiva de las mercancías o grupos de mercancías susceptibles o que puedan ser susceptibles de comercio internacional, con una clasificación sistemática de las mismas que sirve de base para el arancel de aduanas.
- Distintos autores puntualizan que Nomenclatura Arancelaria no es otra cosa que: La especificación teóricamente exhaustiva de mercancías o

grupos de mercancías que son objeto de comercio internacional, tienen un orden sistemático, disponen de un método, aplican determinadas reglas, conforman un sistema clasificatorio y aplican ciertos principios seleccionados (naturaleza, grado de elaboración, origen, el uso que se le ha dado o que se le dará, su destino, etc.).

Si a cada una de las mercancías de una nomenclatura se le incorporan los derechos que causa en su importación, ésta se transforma en un Arancel Aduanero.

La "Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB)", fue la primera nomenclatura arancelaria, elaborada bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera, instituida en el año 1950 para la clasificación de mercancías objeto de comercio internacional y utilizada por los países como base para la confección de sus Aranceles de Aduanas nacionales. Su unidad clasificatoria era la partida o posición de 4 dígitos.

Esta nomenclatura representó, para la época, el máximo grado de detalle disponible en cada país para la elaboración de sus aranceles de aduanas nacionales, toda vez que los gobiernos que la adoptaran a través de la suscripción del Convenio de la Nomenclatura de Bruselas (NAB) estaban obligados a respetarla sin posibilidad de alterar en absoluto su texto, orden y numeración; aunque con libertad de actuación en cuanto al establecimiento de subpartidas a nivel nacional.

"Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA)", Nomenclatura emanada del Consejo de Cooperación Aduanera, previa a la del Sistema Armonizado y proveniente del cambio de denominación de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), denominada de esta forma a partir del año 1974 para evitar cualquier confusión acerca del organismo internacional responsable. Su unidad clasificatoria estaba dada por partidas o posiciones de 4 dígitos.

Hasta 1987, cincuenta y dos (52) países eran partes contratantes de la Convención de la nomenclatura y más de 150 países y territorios usaron la NCCA como base de sus aranceles de aduanas nacionales. La mayoría de los países que fueron partes contratantes del convenio de la nomenclatura han adoptado el Sistema Armonizado en sus aranceles nacionales. La NCCA constituyó una compilación sistemática de mercancías, estructurada en 1241 partidas (1011 en el año 1987), distribuidas en 96 capítulos (99 para el año 1987), agrupadas en 21 secciones.

Esta Nomenclatura estaba apoyada por:

- Notas Explicativas, que constituían la interpretación oficial de la nomenclatura, aprobada por el CCA, aunque no son parte del Convenio.
- Un Índice Alfabético de Mercancías, citadas en la Nomenclatura y en las Notas Explicativas.
- Un Índice de Criterios de Clasificación conteniendo opiniones adoptadas en el seno del Comité de la Nomenclatura.

Nomenclatura estadística

El sistema económico internacional ha experimentado cambios muy notables en la segunda mitad del siglo XX provocados por el desmedido crecimiento del comercio y de la inversión internacional, por la liberalización de la actividad económica y por la innovación tecnológica. Así, la economía mundial se caracteriza por mostrar un alto grado de interdependencia económica y financiera y por estar dividida en un conjunto de bloques comerciales regionales que tienen firmados acuerdos de integración regional.

Surge entonces el concepto de Nomenclatura Estadística, que es aquella adoptada, adaptada o desarrollada por los países, destinada a la recopilación y registro de los datos que han de servir para la presentación de estadísticas de comercio internacional y la preparación de estudios e investigaciones de carácter económico.

La primera y más antigua nomenclatura estadística uniforme en ser aprobada por una convención internacional parece haber sido adoptada en la Segunda Conferencia Internacional sobre Estadística Comercial, celebrada en Bruselas en 1913. Esta convención fue firmada por 29 países el 29 de diciembre de 1913. La nomenclatura en sí consistía en 186 apartados, distribuidos en cinco grupos: animales vivos, alimentos y bebidas, materia prima o simplemente preparada, productos manufactureros, oro y plata.

"Nomenclatura de Ginebra": En mayo de 1927, la idea de una estructura común para los aranceles aduaneros fue expuesta en una recomendación formulada por la Conferencia Económica Mundial celebrada bajo los auspicios de la Liga de las Naciones. Un Comité de Expertos preparó entonces un Proyecto de Nomenclatura Aduanera cuya primera versión se completó en el año 1931 y se revisó en 1937. Esta Nomenclatura se llegó a conocer como "Nomenclatura de Ginebra" y constaba de 991 partidas, distribuidas en 86 capítulos que a su vez se agrupaban en 21 secciones.

Aunque muchos aranceles de aduanas se inspiraron en la Nomenclatura de Ginebra, revisada en 1937, nunca tuvo la suficiente influencia para producir una verdadera normalización y uniformidad de los aranceles de aduanas, toda vez que al carecer de fuerza legal su texto, la adaptación en dichos aranceles fue un tanto anárquica puesto que al introducir subdivisiones o conferir interpretaciones distintas a muchos de sus conceptos, se perdió la uniformidad que en definitiva era el fin primordial para el cual había sido creada dicha nomenclatura.

"Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)": Creada la Organización de las Naciones Unidas en abril de 1945, la Comisión de Estadísticas de su Consejo Económico y Social, revisó la Lista Mínima de Mercancías, y sobre su base confeccionó una nueva nomenclatura uniforme con fines fundamentalmente estadísticos, que con la denominación de "Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)", fue aprobada en 1960.

Hasta esa fecha, la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) era el sistema más usado para analizar las estadísticas de comercio internacional.

Nomenclatura arancelaria y estadística combinada

Es aquella que integra la nomenclatura arancelaria y la nomenclatura estadística. La Nomenclatura Arancelaria y Estadística combinada es la nomenclatura del comercio exterior desarrollada teniendo en cuenta tanto las exigencias técnicas del sistema aduanero como las necesidades específicas de las estadísticas del comercio exterior.

El objetivo principal de este tipo de Nomenclatura es el de responder a las necesidades de todos los sectores que intervienen en el comercio internacional (aduanas, estadísticas, transporte, productores, etc.), toda vez que, además de clasificar las mercancías, sirve también para definir el arancel común, así como para la obtención de datos estadísticos del comercio exterior. (págs. 43 - 50)

2.1.7 Estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Introducción

La autora Salerno de Malaver en su libro "Nomenclatura Común NANDINA" establece

la estructura del S.A, mencionando lo siguiente:

Reglas Generales para su Interpretación

• Notas de Sección, de Capítulos y de subpartidas.

Una serie de partidas clasificadas sistemáticamente y subdivididas, en muchos casos en subpartidas. Hemos dicho también, que el SA constituye una nomenclatura de mercancías polivalente o de uso múltiple, estructurada jerárquicamente y dividida en 97 Capítulos (Capítulo 77 reservado para futura utilización del S.A.) que se identifican mediante un código numérico de dos dígitos. Capítulos que en algunos casos se han dividido en Subcapítulos y los se agrupan en 21 Secciones codificadas con números romanos de la I a la XXI. Tanto los Subcapítulos, como los Capítulos y las Secciones, se han dotado de títulos en los que, de forma sucinta, se indica lo que en ellos se ha intentado incluir. Las partidas se identifican mediante códigos numéricos de cuatro dígitos, de los cuales, los dos primeros, indican el Capítulo, mientras que los dos últimos revelan la posición de la partida en el mismo.

Estas partidas comprenden, por designación específica o por agrupaciones de artículos similares efectuadas atendiendo a características comunes o por grado de elaboración o a la finalidad para el que han sido concebidas, todas las mercancías que son susceptibles de intercambio comercial. Las subpartidas se identifican mediante códigos numéricos de seis cifras. Muchas se encuentran subdivididas en dos o más subpartidas de un guion, y, donde ha

sido necesario, se ha subdividido a su vez en dos o más subpartidas de dos guiones.

El quinto y sexto dígito identifican, las subpartidas de uno y de dos guiones respectivamente, la ausencia de esas subpartidas se indica con un cero. Por su parte, las subpartidas residuales "los demás o las demás" han sido identificadas con la cifra 9 (u 8 donde la última subpartida está reservada para "partes"), con el objeto de insertar subpartidas adicionales en el futuro. (Salerno de Malaver, 2007, págs. 123,124)

2.1.8 Nomenclatura Arancelaría Común de los países miembros de la comunidad Andina (NANDINA)

De acuerdo a la información alojada en el portal web oficial de la Comunidad Andina de Naciones:

La nomenclatura común NANDINA facilita la identificación y clasificación de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y otras medidas de política comercial de la Comunidad Andina relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Uno de los instrumentos armonizados de comercio exterior más importantes que dispone la Comunidad Andina es la Nomenclatura Común NANDINA, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera.

Este sistema, que utiliza un "lenguaje" aduanero común, aceptado y reconocido a nivel mundial, permite simplificar la tarea de los importadores, exportadores, productores, transportistas y administradores de aduanas.

Desde su entrada en vigencia, en 1991, este sistema común de clasificación de mercaderías ha sido permanentemente actualizado y adecuado al desarrollo del proceso de integración y a las necesidades de las producciones de los Países Miembros. En la actualidad, la NANDINA se encuentra armonizada a nivel de 8 dígitos.

Mediante Decisión 812, vigente desde enero de 2017, y su modificatoria Decisión 821 se aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», incorporando la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, con la finalidad de facilitar la identificación y clasificación de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y otras medidas de política comercial de la Comunidad Andina relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Desde 1991, la NANDINA ha sido modificada de acuerdo a las necesidades de los países, así como los avances tecnológicos y comerciales, en virtud de esto la Secretaría General de la Comunidad Andina elaboró un compendio de las correlaciones de la Nomenclatura Arancelaria Común utilizada por los Países Miembros. (Secretaria General de la Comunidad Andina)

Arancel del Ecuador

El Comité de Comercio Exterior en su Resolución 020-2017 menciona:

El Arancel del Ecuador ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas adicionales.

La NANDINA está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su Versión Única en español, que tiene incorporada la Sexta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado.

La subpartida nacional se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos.

En aquellos casos en que no ha sido necesario desdoblar la Subpartida NANDINA se han agregado ceros para completar e identificar la Subpartida Nacional. (Comité de Comercio Exterior, 2017, pág. 12)

2.2 Marco conceptual

Clasificación Arancelaria:

Se basa en la asignación de un código numérico, el cual identifica a un producto para facilitar el comercio internacional, de esta manera se puede dar una correcta clasificación que orientan en la identificación de la partida arancelaria. (Elaborado por autores)

Partes y Accesorios:

Se refiere a todo elemento u objeto que se utiliza para complementar un aparato o cosa, el cual es opcional no plenamente necesario. (Elaborado por autores)

Reglas Generales:

Las reglas generales interpretativas son 6 en total, se aplican sucesivamente y constituyen una parte integral de la nomenclatura en el cual establece los principios para la correcta clasificación en el S.A. (Elaborado por autores)

Carga impositiva en la importación:

Es el monto total de dinero que una persona natural o jurídica debe pagar por concepto de impuestos. (Elaborado por autores)

Derechos Arancelarios Ad Valorem:

"Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías." (Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI, 2017)

Derechos Arancelarios Específicos:

"Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en recargos fijos que se aplican en base a determinadas condiciones de las mercancías, como, por ejemplo: peso, unidades físicas, dimensiones, volumen, entre otros." (Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI, 2017)

Derechos Arancelarios Mixtos:

"Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en derechos arancelarios Ad-Valorem y derechos arancelarios específicos que se aplicarán conjuntamente." (Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI, 2017)

Arancel Compuesto:

"Un arancel expresado como la combinación de un derecho "ad-valorem" y de un derecho específico, sumando, o restado uno del otro" (Resolución No. 59, 2012, pág. 15)

Notas explicativas:

Las notas explicativas fueron desarrolladas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en ella se describen los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan, constituyendo así la interpretación oficial del Sistema Armonizado. La OMA ha

emitido diversas reformas y adiciones para adecuar las Notas Explicativas a la evolución de los patrones mundiales de comercio, los avances tecnológicos, los cambios en la metodología de agrupación de las mercancías dentro de la nomenclatura y las necesidades de los usuarios. (Pudeleco S.A., 2017)

Partida Arancelaria:

Permite incorporar la posición arancelaria del producto o servicio. Utiliza el sistema internacional de 6 cifras. El código internacional de 6 dígitos en distintos países se agrega entre 4 y 6 adicionales para una mejor especificación del producto o servicio. (Pudeleco S.A., 2017)

Sistema Armonizado:

Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase. (Pudeleco S.A., 2017)

Subpartida Arancelaria:

Subgrupos en que se dividen las mercancías de una partida, se identifican por 6 dígitos en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía. (Pudeleco S.A., 2017)

Arancel:

Impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa. Lista oficial de mercancías, en la cual aquéllas (mercancías) están estructuradas en forma ordenada y aparecen los derechos arancelarios (ad-Valorem y/o específico) frente a cada producto que puede ser objeto de una operación de carácter comercial. Tarifa oficial, que reviste la forma de ley, que determina los derechos que se han de pagar sobre la importación de mercancías que se establece de conformidad a las necesidades de la economía de un país. (Pudeleco S.A., 2017)

NALADISA:

"Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías". (Pudeleco S.A., 2017)

ARIAN:

El Arancel Integrado Andino, aprobado por medio de la Decisión 657, es un sistema que permite recoger, validar e incorporar a una base de datos toda la información y normativa que generan los órganos de decisión de la Comunidad Andina, mediante las aperturas, en los casos en que sea necesario, de las Subdivisiones de la Nomenclatura Común Andina (NANDINA), para designar las mercancías que sean objeto de reglamentaciones específicas. (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, 2006)

Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Organismo multilateral con sede en Bruselas cuya misión es simplificar y racionalizar los procedimientos aduaneros. (Pudeleco S.A., 2017)

OMC:

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. (OMC)

2.3 Marco legal

2.3.1 Constitución de la República

La Constitución de la República menciona el orden jerárquico de la aplicación de las normas jurídicas, por tanto, es necesario tener en cuenta dicho orden en materia de clasificación arancelaria para poder realizarla de forma correcta, tales artículos son los siguientes:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2008)

2.3.2 Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones

El código Orgánico de Producción, Comercio e inversiones en su libro IV titulado "Comercio Exterior, sus órganos de control e instrumentos", menciona que la Función Ejecutiva es la encargada de las medidas arancelarias y no arancelarias, además de ser el responsable de crear códigos adicionales o suplementarios, por tanto, si es requerido que se aperturen nuevas subpartidas, tiene la facultad y obligación de proceder.

Medidas Arancelarias al Comercio Exterior

Art. 76.- Forma de expresión. - Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-Valorem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador.

- **Art. 77.- Modalidades de aranceles**. Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:
- a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,
- b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto.

Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas.

- **Art. 78.- Medidas no arancelarias.** El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos:
- a. Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República;
- b. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano;
- c. Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional;
- d. Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;
- e. Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;
- f. Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;
- g. Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y,
- h. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.
- Art. 83.- Nomenclatura.- Para la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como para las estadísticas de comercio exterior, se utilizará la nomenclatura que defina el órgano rector en materia de comercio exterior, de conformidad con el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador. El órgano rector en materia de comercio exterior podrá crear códigos adicionales o suplementarios para la aplicación de medidas comerciales específicas, respecto de productos que no puedan ser clasificados, total o parcialmente, en las nomenclaturas vigentes.

2.3.3 Decisión 812, Comisión de la Comunidad Andina

Actualización de la Nomenclatura NANDINA

En la Decisión 812 de la Comunidad Andina de Naciones se encuentra la actualización de la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena" (Comunidad Andina), en la cual se detalla cual es el fin, que incluye, y como está compuesta esta nomenclatura, lo cual es importante e imprescindible debido a que Ecuador es miembro de la CAN.

La Comisión de la Comunidad Andina, (Decisón 812, 2017)

Disposiciones Normativas

- 1.- La NANDINA tiene por finalidad facilitar la identificación y clasificación de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y otras medidas de política comercial de la Comunidad Andina relacionadas con la importación y exportación de mercancías.
- 2.- La Nomenclatura NANDINA incluye: a) La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. b) Los desdoblamientos comunitarios de dicha Nomenclatura, denominados "subpartidas NANDINA"; y, c) Las consideraciones generales, las Notas Complementarias NANDINA.
- 3.- Las unidades físicas, expresadas en términos de masa, longitud, área, volumen, energía eléctrica y número, en que deben ser registradas las estadísticas correspondientes a cada subpartida NANDINA, figuran en el Capítulo II de este Anexo.
- 4.- Cada subpartida NANDINA está constituida por un código numérico de ocho dígitos: a) Los seis primeros dígitos serán los códigos numéricos que corresponden a las subpartidas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado; b) Los dígitos séptimo y octavo identificarán las subpartidas NANDINA. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias en subpartida NANDINA, los dígitos séptimo y octavo serán ceros (00).
- 5.- La NANDINA será actualizada regularmente y recogerá las modificaciones derivadas de: a) Las Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas; b) Las modificaciones de los requisitos relativos a las estadísticas y a la política comercial; c) La evolución tecnológica o comercial; d) Identificación de mercancías comprendidas en convenios ambientales, orientados a la protección de la salud de las personas y demás seres vivos, así como a la conservación de un medio ambiente seguro; e) Las modificaciones que se precisen para una mejor adecuación a los procesos de integración regional y hemisférica; f) Las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y de la producción de bienes de los Países Miembros de la Comunidad Andina; y, g) La necesidad de aproximación y aclaración de los textos. Las actualizaciones de la NANDINA entrarán en vigencia el 1º de

enero siguiente a la fecha de su aprobación, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

- 6.- El Comité Andino de Asuntos Aduaneros para la consideración de cuestiones relativas al monitoreo, seguimiento y actualización de la NANDINA, se integrará por los expertos en NANDINA de cada País Miembro, quien ajustará sus trabajos a lo señalado en la Resolución 1243 de la Secretaría General que aprueba el Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura Común NANDINA, y sus normas sustitutorias, modificatorias y conexas.
- 7.- La Secretaría General de la Comunidad Andina, en ejercicio de sus funciones, aprobará mediante Resolución, previa opinión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, cualquiera de los siguientes textos auxiliares que faciliten la correcta interpretación y aplicación uniforme de la NANDINA: a) Notas Explicativas Complementarias de la NANDINA; b) Criterios vinculantes de clasificación de mercancías; y, c) Cualquier otro texto auxiliar que se considere necesario.
- 8.- Los Países Miembros podrán crear Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales" para la elaboración de sus aranceles, siempre que no contravengan a la subpartida del Sistema Armonizado o la subpartida NANDINA que la origina.

A estos efectos, las Notas Complementarias Nacionales deberán destacarse de las Notas Complementarias de la NANDINA; las subpartidas nacionales utilizarán dos dígitos adicionales al código de ocho dígitos de la NANDINA, sin que en ningún caso puedan agregarse nuevos desdoblamientos con código de ocho dígitos; los textos nacionales conservarán los términos empleados en la

NANDINA, pudiéndose admitir en las subpartidas nacionales términos locales aclaratorios debidamente sustentados.

2.3.4 Decisión 657, Comisión de la Comunidad Andina

Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN)

El Arancel Integrado Andino (ARIAN) permitirá que la Comunidad Andina de Naciones (CAN) tenga un lenguaje arancelario o nomenclatura común y que las estadísticas de importación y exportación sean más confiables y transparentes, lo que se traducirá en una mejor identificación de mercancías y en mayores facilidades para el intercambio comercial. Incluye el arancel externo común, la nomenclatura común (NANDINA) y la franja de precios.

Artículo 1.- Para efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) Arancel Integrado Andino (ARIAN): El compendio de normas y disposiciones arancelarias y de política comercial de aplicación comunitaria y nacional.
- b) Sistema ARIAN: El conjunto interrelacionado de recursos tecnológicos, humanos, materiales y legales, instrumentado mediante elementos organizacionales, procedimentales y herramientas informáticas, cuyo objetivo es administrar y automatizar la información contenida en el ARIAN.

El Sistema ARIAN comprende dos subsistemas:

- i) El Subsistema Central del ARIAN, encargado de recopilar y distribuir la información del ARIAN, cuyo funcionamiento estará a cargo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y,
- ii) Los Subsistemas Nacionales del ARIAN, encargados de la consistencia y actualización del arancel y las medidas recibidas, cuyo funcionamiento estará a cargo de las administraciones aduaneras nacionales de los Países Miembros.
- **Artículo 2.-** Se establece el ARIAN como herramienta para facilitar la difusión y aplicación de las estadísticas de comercio exterior y de las políticas y medidas comunitarias y nacionales relativas a las importaciones a la Comunidad Andina y a las exportaciones desde ésta.

Artículo 3.- El Arancel Integrado Andino (ARIAN) incluirá:

- a) La Nomenclatura Común NANDINA y sus actualizaciones;
- b) Las subpartidas nacionales de los Países Miembros;
- c) Los derechos de aduana y demás gravámenes sobre la importación y la exportación, incluyendo las franquicias y preferencias aplicables a la importación o la exportación de determinadas mercancías;
- d) Las medidas comunitarias y nacionales aplicables a la importación o a la exportación de mercancías; y
- e) Cualquier otro elemento necesario para la aplicación o la gestión de los códigos ARIAN y de los códigos adicionales contemplados en el artículo 4 de la presente Decisión.
- **Artículo 4.-** Cada subpartida ARIAN se identificará mediante un código de 10 dígitos. Los ocho primeros dígitos identificarán a la subpartida NANDINA, y los dos siguientes dígitos a una subdivisión comunitaria que identificará las aperturas nacionales efectuadas por los Países Miembros al amparo de la Disposición Transitoria Única de la Decisión de Actualización de la NANDINA; en ausencia de tal subdivisión, los dígitos noveno y décimo serán <00>.

Los Países Miembros en la elaboración de sus Aranceles sólo recogerán las subpartidas ARIAN que identifiquen sus aperturas nacionales.

Se utilizarán códigos adicionales complementarios de cuatro caracteres del dígito 11 al 14, para identificar mercancías que requieran la aplicación de políticas y medidas comunitarias específicas que no puedan ser codificadas total o parcialmente en las subpartidas ARIAN.

Asimismo, se utilizarán códigos adicionales suplementarios de cuatro caracteres del dígito 15 al 18, para identificar mercancías que requieran la aplicación de políticas y medidas nacionales específicas que no puedan ser codificadas total o parcialmente en las subpartidas ARIAN.

Artículo 5.- La Secretaría General, con la asesoría técnica de los grupos de expertos en NANDINA y ARIAN, mediante Resolución, aprobará el procedimiento a seguir para la inserción en el ARIAN de las aperturas nacionales de los Países Miembros, así como de los códigos adicionales complementarios y suplementarios.

Artículo 6.- La Secretaría General establecerá la estructura organizativa, técnica y tecnológica necesaria para el funcionamiento del ARIAN con la finalidad de recopilar, administrar y difundir la información relacionada a éste mediante el empleo de medios informáticos. Asimismo, adoptará las disposiciones que sean necesarias para:

- a) Integrar en el ARIAN todas las medidas que prevé esta Decisión;
- b) Asignar el número de código ARIAN y los códigos complementarios ARIAN;
- c) Mantener actualizado el ARIAN; y
- d) Establecer las modificaciones a los formatos electrónicos del ARIAN, previa opinión favorable de los Países Miembros.

Artículo 7.- Los Países Miembros establecerán la estructura organizativa, técnica y tecnológica necesaria para poner en aplicación la información relacionada con el ARIAN que les sea transmitida por la Secretaría General.

Artículo 8.- La Secretaría General publicará con carácter informativo, el primero de enero de cada año, el ARIAN actualizado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 9.- Para el desarrollo de las actividades del ARIAN, la Secretaría General contará con la asistencia técnica del Grupo de Expertos en ARIAN, creado mediante la Decisión 572 y ratificado por la presente Decisión.

La Secretaría General mediante Resolución aprobará el Reglamento para el funcionamiento del Grupo de Expertos en ARIAN. La Comisión de la Comunidad Andina. (Decisión 657, 2006, págs. 1-4)

2.3.5 Resolución 020 – 2017, Comité de Comercio Exterior (COMEX)

Dentro de la resolución 020 -2017 se encuentran las Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común – NANDINA. Las reglas

generales interpretativas son 6 en total, se aplican sucesivamente y constituyen una parte integral de la nomenclatura en el cual establece los principios para la correcta clasificación en el S.A.

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
- 2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- 3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- 4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- 5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
- a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
- b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. (Resolución 020-2017, 2017, págs. 17,18)

Secciones y capítulos. -

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- 1. Animales vivos
- 2. Carne y despojos comestibles
- 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- 4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- 6. Plantas vivas y productos de la floricultura
- 7. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- 8. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- 9. Café, té, yerba mate y especias
- 10. Cereales
- 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;

GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

- 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 17. Azúcares y artículos de confitería
- 18. Cacao y sus preparaciones
- Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- 21. Preparaciones alimenticias diversas
- 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

- 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
- 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26. Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- 29. Productos químicos orgánicos
- 30. Productos farmacéuticos
- 31. Abonos
- 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- 34. Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
- 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- 36. Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- 37. Productos fotográficos o cinematográficos
- 38. Productos diversos de las industrias químicas

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

- 39. Plástico y sus manufacturas
- 40. Caucho y sus manufacturas

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros
- 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
- 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

- 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- 45. Corcho y sus manufacturas
- 46. Manufacturas de espartería o cestería

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

- 47. Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
- 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

- 50. Seda
- 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- 52. Algodón
- 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- 54. Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
- 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- 56. Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- 58. Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- 60. Tejidos de punto
- 61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- 64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- 65. Sombreros, demás tocados y sus partes

- 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
- 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

- 68. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- 69. Productos cerámicos
- 70. Vidrio y sus manufacturas

SECCIÓN XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

71. Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; Monedas

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- 72. Fundición, hierro y acero
- 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
- 74. Cobre y sus manufacturas
- 75. Níquel y sus manufacturas
- 76. Aluminio y sus manufacturas
- 77. (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
- 78. Plomo y sus manufacturas
- 79. Cinc y sus manufacturas

- 80. Estaño y sus manufacturas
- 81. Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
- 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- 83. Manufacturas diversas de metal común

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

- 86. Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88. Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89. Barcos y demás artefactos flotantes

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS

DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91. Aparatos de relojería y sus partes
- 92. Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93. Armas, municiones, y sus partes y accesorios

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- 96. Manufacturas diversas

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- 97. Objetos de arte o colección y antigüedades
- 98. Mercancías con Tratamiento Especial

Abreviaturas y símbolos

AC corriente alterna

ASTM American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el ensayo de Materiales).

Bq Becquerel

°C grado(s) Celsius

cg centigramo(s)

cm centímetro(s)

cm2 centímetro(s) cuadrado(s)

cm3 centímetro(s) cúbico(s)

cN centinewton(s)

g gramo(s)

Hz hercio(s) (hertz)

IR infrarrojo(s)

kcal kilocaloría(s)

kg kilogramo(s)

kgf kilogramo(s) fuerza

kN kilonewton(s)

kPa kilopascal(es)

kV kilovolt(io[s])

kVA kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio [s])

kvar kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio[s]) reactivo(s)

kW kilovatio(s) (kilowatt[s])

l litro(s)

m metro(s)

m- meta-

m2 metro(s) cuadrado(s)

μCi microcurie

mm milímetro(s)

mN milinewton(s)

MPa megapascal(es)

N newton(s)

 N° número

o- orto-

p- para-

t tonelada(s)

UV ultravioleta(s)

V volt(io[s])

vol volumen

W vatio(s) (watt[s])

% por ciento

Ejemplos

1500 g/m2 mil quinientos gramos por metro cuadrado 15 °C quince grados Celsius

UNIDADES FÍSICAS (U.F.) POR SUBPARTIDA NANDINA PARA FACILITAR LA RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Peso kg kilogramo

c/t quilate

Longitud m metro

Área m2 metro cuadrado

Volumen m3 metro cúbico

	cm3	centímetro cúbico
	1	litro
Energía eléctrica	1 000 kWh	mil kilovatios hora
Cantidad	u	unidades o artículos
	2 u	par
	12 u	docena
	1 000 u	miles de unidades o artículos

TABLA DE CONVERSIÓN DE LAS PRINCIPALES UNIDADES FÍSICAS DE MEDIDA

Nombre de la unidad	Equivalencia
LONGITUD	
1 pie (12 pulgadas)	0,304 8 m
1 pulgada	0,025 4 m
1 yarda	0,914 4 m 2.
MASA	
1 libra (UK, USA)	0,453 592 37 kg
1 onza	0,028 349 52 kg
1 libra troy	0,373 241 7 kg
1 onza troy	0,031 103 48 kg
1 quilate	0,000 2 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1 000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb)(ton UK)	1 016,047 kg

1 tonelada corta (2 000 lb)(ton USA)	907,184 7 kg
SUPERFICIE	
1 pie cuadrado	0,092 903 04 m2
1 pulgada cuadrada	0,000 645 16 m2
4.	
VOLUMEN	
1 galón (USA líquido)	0,003 785 412 m3
3,781	
1 pie cúbico	0,028 316 85 m3
1 pie cuadrado (madera)	0,002 359 737 m3
1 pinta (USA líquida)	0,000 473 176 5
m3	
1 barril de Petróleo	
(42 galones líquidos USA)	0,158 987 3 m3
1 onza líquida (USA)	0,029 573 53 1

Capítulo III

Metodología de la investigación

3.1 Metodología

Para el desarrollo del presente proyecto se consideraron métodos, enfoques, tipos y técnicas de investigación, encogiendo el método descriptivo - explicativo, con la aplicación del estudio de diseño cualitativo, por el cual la técnica empleada para la recolección de datos se basa en las entrevistas y observación mediante la verificación y análisis documental. (Sampieri R. H., 2014) establece que los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

En este caso se pretendió conocer por medio de consultas de clasificación arancelaria del SENAE, criterios de profesionales de comercio exterior sobre la clasificación adecuada, y los instrumentos técnicos y legales de la normativa arancelaria aduanera; de esta manera conocer la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, basándose en los instrumentos técnicos y legales de la normativa arancelaria aduanera, con el fin de establecer requisitos y carga impositiva en la importación.

3.2 Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva – explicativa al permitir conocer la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas, basándose en los instrumentos técnicos y legales de la normativa arancelaria aduanera, con el fin de establecer requisitos y carga impositiva en la importación.

Su propósito es describir la reseña, las características o los rasgos de la situación o del fenómeno objeto de estudio. Es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. La realización de este tipo de investigación se soporta principalmente en técnicas como la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental. (Bernal, 2010, pág. 120)

3.3 Enfoque

El presente proyecto de investigación se basa en un estudio de diseño cualitativo, ya que los datos se obtuvieron de las consultas de clasificación arancelaria del SENAE, criterios de profesionales de comercio exterior sobre la clasificación adecuada, y los instrumentos técnicos y legales de la normativa arancelaria aduanera.

3.4 Técnica e instrumentos

Las técnicas de recolección de datos empleados se basan en la observación y en el estudio, verificación y análisis documental, para ello se utilizan fuentes como: Comunidad Andina de Naciones, Organización Mundial de Aduanas, COMEX, Arancel Nacional del Ecuador y Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Otra de las técnicas que se utilizó es la entrevista a informantes claves. "Las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad, por ejemplo, la investigación de formas de depresión o la violencia en el hogar". (Sampieri R. H., 2014)

3.5 Población y Muestra

3.5.1 Población

En el presente proyecto, al trabajarse bajo un enfoque cualitativo, se seleccionaron individuos claves a quienes se consideraron esenciales para la investigación. Dicho esto, son mencionados a continuación:

- Lcdo. Herman Vladimir Sozoranga Sandoval, Magíster en Negocios Internacionales y Gestión de Comercio Exterior - Gerente general de la Empresa HS ADUANAS & LOGÍSTICA S.A.
- Ing. Francisco Ramírez Márquez de la Plata, Agente Nacional de Aduana,
 Magíster en Comercio Exterior con mención en Gestión Tributaria Aduanera
 Gerente general de la Empresa FRAMASA.
- Ab. Juan Manuel Villamar, Máster en Tributación, Especialista y Facilitador en Clasificación Arancelaría.

Ing. Johanna Patricia Molina Alarcón, DHL Express Área de Aduanas –
 Departamento de Regímenes Especiales e Importación a Consumo.

Se realizó una consulta al SENAE a cerca de la clasificación arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.

Se abarcaron instrumentos técnicos y legales tales como:

- Arancel nacional del Ecuador
- OMA
- Comunidad Andina de Naciones
- Organización Mundial de Aduanas
- COMEX, Arancel Nacional del Ecuador
- Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

3.5.2 Muestra

Debido a que la población es finita y manejable, no fue necesario tomar una muestra, sino que la misma población es igual a ella.

3.5.3 Consulta al SENAE

Se realizó la consulta al SENAE, en el cual se solicitó información sobre la clasificación arancelaría de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas (ver anexo 1), y se obtuvieron las siguientes respuestas:

La Mgs. Mariela Ivonne Orellana Ponce directora de Planificación y Control de Gestión Institucional, subrogante, menciona que: "Al respecto tengo a bien indicar que, se procedió a realizar la consulta pertinente a la Jefatura de Clasificación Aduanera sobre las subpartidas específicas de los productos descritos en su requerimiento; al que la mencionada Jefatura señala", con las descripciones proporcionadas, se sugiere las siguientes subpartidas:

Clasificación arancelaria de los ventiladores para videoconsolas

Tabla 1. Explicación de subpartidas sugeridas

Mercancía	Subpartida	Observaciones
Videoconsolas para juegos	9504.50.00.00	-
Ventiladores para videoconsolas para juegos	8414.59.00.00	Siempre que se trate de un aparato que se adapte a la videoconsola de juegos con el fin de obtener únicamente energía eléctrica de ésta y que su función sea únicamente enviar una corriente de aire hacia la videoconsola.

Fuente: Mgs. Mariela Ivonne Orellana Ponce

En virtud del cual el Especialista en Técnica Aduanera en Jefatura de Clasificación Francisco Farfán Vera, responde lo siguiente:

"En atención a su consulta y con las descripciones proporcionadas, se sugiere las siguientes subpartidas".

Clasificación arancelaria de los ventiladores para videoconsolas

Tabla 2. Explicación de subpartidas sugeridas

Mercancía	Subpartida	Observaciones
Videoconsolas para juegos	9504.50.00.00	-
Ventiladores para videoconsolas para juegos	8414.59.00.00	Siempre que se trate de un aparato que se adapte a la videoconsola de juegos con el fin de obtener únicamente energía eléctrica de ésta y quesu función sea únicamente enviar una corriente de aire hacia la videoconsola.

Fuente: Francisco Farfán Vera

3.5.4 Entrevistas

Entrevista a profesionales de comercio exterior en la ciudad de Guayaquil

Entrevistado: Lcdo. Herman Vladimir Sozoranga Sandoval, Magíster en Negocios Internacionales y Gestión de Comercio Exterior - Gerente general de la Empresa HS ADUANAS & LOGÍSTICA S.A.

1) ¿Qué aspectos se deben considerar para realizar una clasificación arancelaria?

Para realizar una correcta clasificación arancelaria se deben considerar por lo menos los siguientes aspectos, la naturaleza de la mercancía, la función de la mercancía y los materiales con los que está constituida la mercancía. Son los aspectos esenciales o básicos que se deben considerar para realizar una correcta clasificación arancelaria. Si yo no determino o no tengo claro a través de una ficha técnica que función tiene esa mercancía o de que material este hecho dependiendo del grado de elaboración que tenga, no voy a poder a hacer una clasificación como corresponde porque no tengo esos aspectos, ya que puedo decir que clasifico un celular considerando el material de elaboración del aparato, pero debería ser clasificado de acuerdo a su función. Y por último aplicar las reglas de clasificación arancelaria que van a determinar cuál es la subpartida aplicable.

2) ¿En qué subpartida considera usted que se debe clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?

En la práctica hay discusión con respecto al tema, creo que se ha hablado muy poco sobre este producto, si yo me apego estrictamente a lo que establece las reglas de clasificación o lo que está establecido en el arancel nacional, considero que debería dejarse de clasificar como los demás ventiladores porque estos ventiladores son exclusivos o de uso exclusivo para las consolas de video y no sirven para otra cosa más. Deberían clasificarse en el capítulo 95 en conjunto con las videoconsolas. Va a sonar raro o distorsionando el tema porque el criterio de muchos profesionales y no profesionales o funcionarios de aduana es que lo siguen considerando en el capítulo 84 como los demás ventiladores. Lo cual no es correcto porque hay una nota precisa

respecto al tema que está en el capítulo 95 porque son parte de la consola y son de uso exclusivo estipula que se clasifican ahí mismo.

3) ¿Considera usted que los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas deben clasificarse con los demás ventiladores 8414.59.00.00?

A mi criterio, es en función de la nota 3 del capítulo 95, donde dice textualmente que las partes y accesorios identificados como destinadas exclusivo principalmente se clasifican conjuntamente con esos artículos, las consolas de video y el ventilador de uso exclusivo para la consola de video, deberían clasificarse en conjunto.

4) Basándose en la nota explicativa número 3 del capítulo 95. "Salvo lo dispuesto en la nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos" ¿Considera usted correcto seguir clasificando los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 8414.59.00.00?

En base a lo que hemos hablado y lo que dice el arancel con la aplicación de las reglas de clasificación, mi criterio es que no deberían seguirse clasificando en el capítulo 84 sino en el 95 porque la nota 3 es clara y dice que los accesorios de uso exclusivo se clasifican conjuntamente con el producto, en este caso con las consolas de videojuegos. Hay un detalle, el problema está de que no existe una apertura de una subpartida para poder diferenciar si estos accesorios pagan el Impuesto a los Consumos Especiales, porque si no hay una subpartida especifica tendría que pagar el ICE el ventilador que es un accesorio de uso exclusivo de las consolas de videojuegos.

Entrevista a profesionales de comercio exterior en la ciudad de Guayaquil

Entrevistado: Ing. Francisco Ramírez Márquez de la Plata, Agente Nacional de Aduana, Magíster en Comercio Exterior con mención en Gestión Tributaria Aduanera - Gerente general de la Empresa FRAMASA.

1) ¿Qué aspectos se deben considerar para realizar una clasificación arancelaria?

Cuando yo realizo una clasificación arancelaria o cuando se realiza a nivel general siempre hay que saber el producto, conocerlo a profundidad, saber cuál es su uso o función, cuál es su finalidad, cuál es su materia constitutiva. Para mí lo he resumido en que con esa información usted ya puede clasificar, del capítulo 1 al 83 se clasifican manufacturas, del 84 al 97 para uso o función, entonces es importante conocer para que se lo quiere hacer.

2) ¿En qué subpartida considera usted que se debe clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?

Yo considero que los ventiladores mencionados se deben clasificar en la subpartida 8414.59.00.00

3) ¿Considera usted que los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas deben clasificarse con los demás ventiladores 8414.59.00.00?

Exactamente, aquí se clasifica todo lo que respecta a ventiladores.

4) Basándose en la nota explicativa número 3 del capítulo 95. "Salvo lo dispuesto en la nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos" ¿Considera usted correcto seguir clasificando los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 8414.59.00.00

Si, yo me mantendría en la 8414.59.00.00, he tenido muchos casos de ventiladores, yo sé que el capítulo 95 tiene esta nota, aunque conforme con la nota citada y las consideraciones generales del capítulo 95, las partes de este capítulo comprende

también las partes y accesorios de los artículos de este, siempre que sean reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichas consolas y no consistan en los artículos excluidos en la nota 1 del presente capitulo. En dicha nota sólo el literal M cita dispositivos de la sección 16 que estarían excluidos y dentro de ellos no están los ventiladores. Las notas de la partida 8414 definen que los ventiladores o todos los aparatos para coger aire se clasifican ahí y siendo ya los ventiladores aunque formen parte de otras máquinas ya son máquinas de por sí, existiendo una posición específica para ellos y tomando en cuenta que lo que prima en clasificación son las reglas interpretativas de la nomenclatura arancelaria y estas, en su numeral 3ª indican que siempre debe primar la subpartida específica sobre la más genérica, siendo la partida de ventiladores que los nombra expresamente. La 8414 a mi criterio se debe usar dicha posición, además para fines prácticos solo si la factura indica expresamente para la consola se podría detectar esa ambigüedad, está por más decir que la posición práctica es la 8414.59 y cabe destacar que, si seguimos al pie de la letra los ventiladores como máquinas, no pueden ser reconocidos como exclusiva o principalmente para videoconsolas.

Entrevista a profesionales de comercio exterior en la ciudad de Guayaquil

Entrevistado: Ab. Juan Manuel Villamar, Máster en Tributación, Especialista y Facilitador en Clasificación Arancelaría.

1) ¿Qué aspectos se deben considerar para realizar una clasificación arancelaria?

Se puede dividir en 3 grandes campos. El primero el merceológico, obviamente no se estudia solo desde la perspectiva del fabricante, o solo contestar preguntas básicas como. Que es, para que sirve, cual es la finalidad, componentes o campos a los que está destinada la mercancía, cual es el uso recomendado. Solamente esa merceología, sino que también habrá que extraer un estudio de lo que el arancel da como opciones para esa mercancía para posteriormente también guiar lo que el fabricante determina sobre la mercancía. Es un poco confuso la parte de la merceología, pero no es que es el paso primero para después ir al segundo que es el tema arancelario, la merceología nos da una información para estudiar en que opciones arancelarias con las reglas generales de interpretación puedo tener, pero sí de este estudio se saltan términos que pueden enmarcar a la mercancía, se tendría que volver a estudiar la parte merceológica. La menciono de manera primaria, para tener opciones arancelarias. Entonces primero es el estudio merceológico que se debe realizar de fuentes inequívocas, del fabricante principalmente y normas técnicas especializadas para el producto.

2) ¿En qué subpartida considera usted que se debe clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?

Normalmente siempre hay conceptos variados de partes y accesorios, entonces normalmente no está escrito en el arancel ni en las notas explicativas sino solamente a ejemplo, cuando se habla de partes se entiende que sin esta el aparato no puede funcionar y un accesorio es algo que puede ser útil pero no impide el normal funcionamiento. Este tema de los ventiladores, en primera instancia aportan al funcionamiento de las videoconsolas no serían vitales para su funcionamiento, pero al momento de usarse para evitar sobrecalentamiento por un largo periodo de tiempo ya se vuelve una parte, porque permite la continuidad del funcionamiento. De acuerdo a mi criterio de partes y accesorios, indistintamente como se lo comercialice o denomine en el mercado, para el tema de la clasificación de estos accesorios valiéndose de la

nota del capítulo 95 donde dice que las partes y accesorios se clasifican con el producto principal, pienso que se debe aplicar la regla general interpretativa del sistema armonizado 1, con la nota de la subpartida 95, y en la aplicación de la regla general de interpretación 6 se clasificaría en la 9504.50.00.00

3) ¿Considera usted que los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas deben clasificarse con los demás ventiladores 8414.59.00.00?

Normalmente la merceología es la que permite alinearme a un texto de la partida, si bien es cierto el fabricante podría decir que son ventiladores que no se pueden utilizar en ningún otro aparato que no sea la videoconsola, ni tampoco podría ser adaptado o aplicado a otros aparatos de entretenimiento. Entonces desde ese punto de vista merceológico no queda otra situación por analizar, es decir yo tengo que verificar si está excluido dentro del capítulo 95 como parte de estas videoconsolas, hay que leer la nota 1 donde están las exclusiones y no deben estar los ventiladores, posteriormente se debe encontrar una nota que hable de las partes. La nota 3 del capítulo 95 donde justamente estipula una condición donde coloca estas partes no solo como accesorios basándose en la respuesta anterior, donde dice que, si es de uso exclusivo y para los aparatos de la 95 se clasificarían con estos, entonces a más de que sea un ventilador, se configura en una parte. Esa es la imposibilidad merceológica justificada en los textos de las notas legales y los textos de la partida para poder clasificarla en la 9504.

4) Basándose en la nota explicativa número 3 del capítulo 95. "Salvo lo dispuesto en la nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos" ¿Considera usted correcto seguir clasificando los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 8414.59.00.00

Si los ventiladores fueran de uso general para enfriar o evitar el sobrecalentamiento de cualquier aparato electrónico probablemente serian aparatos que se clasifiquen en la sección 16 y pudiese aplicarle la 8414, pero no tenemos esa misión de fabricación, al no tener esa especificación del fabricante no se puede suponer o idealizar una función no concebida. A diferencia de los ventiladores de computadora que si irían en la 8414 porque hay una nota 2 en la sección 16 porque las computadoras se clasifican

en la 84 sección 16 ahí si indican que las partes que consistan en máquinas cuya función esta descrita en alguna partida del capítulo 84 se clasifican en el mismo capítulo y no como parte del aparato al que está destinado, es decir que los ventiladores como partes para computadoras existe la nota legal 2ª y b de la sección 16, y cuando el ventilador es parte de una videoconsola no existe tal nota sino solo la nota 3 del capítulo 95.

Entrevista a profesionales de comercio exterior en la ciudad de Guayaquil

Entrevistada: Ing. Johanna Patricia Molina Alarcón, DHL Express Área de Aduanas – Departamento de Regímenes Especiales e Importación a Consumo.

1) ¿Qué aspectos se deben considerar para realizar una clasificación arancelaria?

Lo principal para mi es saber el nombre comercial del producto, el uso del producto, la función, las características como tal del producto y su material constitutivo, este último punto depende del tipo de producto, por ejemplo cuando se habla de temas de materia prima o algún producto que tenga materiales combinados porque muchas veces no se tiene una clasificación específica para un producto y toca hacerlo por el material constitutivo, por ejemplo las telas que se necesita saber el porcentaje de algodón, lino etc. Por eso es importante tener esos aspectos a considerar para poder realizar una correcta clasificación arancelaria.

2) ¿En qué subpartida considera usted que se debe clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?

El producto como tal va a en capítulo 95 en las videoconsolas, sin embargo, revisando las notas del arancel y las notas explicativas como tal de las videoconsolas y al final el ventilador que es el producto que se está tratando de clasificar, en función de esto la clasificación la realizaría en la 8414 porque de acuerdo a la función de este aparato al tener un conector como tal, que le permite cumplir la función de generar un aire como tal o enfriar, aunque sea para la videoconsola puede cumplir la función de manera independiente entonces no necesariamente tiene estar dentro de la consola, porque se puede conectar a cualquier placa y funciona, dejando de ser una parte esencial de la consola independientemente de que el exportador indique que es parte de la videoconsola.

3) ¿Considera usted que los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas deben clasificarse con los demás ventiladores 8414.59.00.00?

Si, correcto ya que no hay una subpartida arancelaria especifica al nivel de NANDINA que dicte específicamente para este producto, pero al ser un equipo o una parte eléctrica que funciona dentro de la videoconsola o fuera de esta va en la subpartida 8414.59 porque igual cumple la función que es enfriar, entonces no necesariamente si no se conecta el ventilador a la videoconsola esta deja de funcionar.

4) Basándose en la nota explicativa número 3 del capítulo 95. "Salvo lo dispuesto en la nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos" ¿Considera usted correcto seguir clasificando los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 8414.59.00.00?

Si, porque la función del aparato es ventilar y esté o no incorporado sigue cumpliendo su función por lo tanto se mantiene en la subpartida 8414.59, sabemos que lo estamos poniendo o tratando de clasificar como parte de la consola, pero sin embargo en la partida 9504 no hay una subdivisión correspondiente a las partes, es decir solo existe un "los demás" para otro tipos de productos, por ende aunque la nota especifica que las partes y accesorios están destinados con este articulo el producto como tal, es decir los ventiladores pueden o no funcionar sin la videoconsola. Por lo tanto, es correcta la clasificación en la 8414.59

3.6 Análisis de resultados

Análisis de resultados de la entrevista a los profesionales de comercio exterior

Según los datos recopilados a través de las entrevistas realizadas a los profesionales de comercio exterior y consultas de clasificación arancelaria, existe distintas opiniones en cuanto a materia de clasificación arancelaria de los ventiladores para videoconsolas, las cuales menciona dos subpartidas 8414.59.00.00 y 9504.50.00.00.

El criterio para la subpartida 8414.59.00.00 es que esta subpartida es utilizada para todos los ventiladores indistintamente del uso exclusivo de un producto, ya que la nota explicativa del capítulo 84 es más específica que la nota del capítulo 95, basándose en la regla general interpretativa número 3 literal A.

En función de esto la clasificación en la 8414 va de acuerdo a la función de este aparato al tener un conector como tal, que le permite cumplir la función de generar

aire o enfriar, aunque sea para la videoconsola puede cumplir la función de manera independiente entonces no necesariamente tiene estar dentro de la consola, porque se puede conectar a cualquier placa y funciona, dejando de ser una parte esencial de la consola independientemente de que el exportador indique que es parte de la videoconsola.

En cuanto a subpartida 9504.50.00.00, se manifestó una extensa explicación en cuanto a la merceología la cual permite alinearse a un texto de la partida, realizando un análisis extrayendo lo que dice el arancel del ecuador con respecto a las notas explicativas de cada partida, sin dejar atrás el concepto claro de partes y accesorios, es decir que la exclusividad de los ventiladores que menciona en la nota explicativa 95 para estos ventiladores que son clasificados en la subpartida 9504.50.00.00 dirige a que los accesorios y partes al tratarse de los productos contemplados dentro de esta subpartida, serán clasificados dentro de la misma, por lo tanto los ventiladores de uso exclusivo para las videoconsolas, se regirán a esta subpartida, acogiéndose al pago de los aranceles respectivos bajo la misma.

Resumen de las entrevistas - Cuadro Comparativo

Tabla 3. Cuadro comparativo de las entrevistas

Subpartida 8414.59.00.00	Subpartida 9504.50.00.0
Función y uso del producto, generar flujo de aire	Existencia de la nota 3 del capítulo 95
Reconocimiento de ventiladores como máquinas, más no como partes y accesorios	Exclusividad debido a su diseño específico para la consola
El producto no está incorporado	Misión de fabricación: accesorio de videoconsola
El conector USB se puede conectar a cualquier puerto de este tipo, se pierde un poco la exclusividad	Se vuelve esencial porque alarga la vida útil de la videoconsola
Funcionamiento no dependiente de la videoconsola	Se puede activar con otro dispositivo, pero perdería la función principal de enfriamiento
No hay subpartida específica en el capítulo 95 para partes y accesorios	No existe una nota en el capítulo 84 para partes y accesorios como en el capítulo 95

Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

Capítulo IV

Informe final

El presente trabajo de investigación está enfocado en la correcta clasificación de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas. Se debe tener en cuenta las estipulaciones de cada subpartida para poder definir que se incluye o excluye, de igual manera la merceología y destino de fabricación del producto para determinar la correcta clasificación arancelaria de los ventiladores para las videoconsolas. El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señala que la clasificación de las mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios establecidos en las Reglas Generales para la Interpretación del SA.

En base a lo antes mencionado se procedió a recopilar información y datos a través de entrevistas realizadas a los profesionales de comercio exterior, revisión de bibliografía arancelaria, instrumentos técnicos y legales respecto a la normativa arancelaria aduanera, y se obtuvo como resultado los siguientes criterios correspondientes a la subpartida 8414.59.00.00 y 9504.50.00.00 relacionadas con la clasificación de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.

Ficha técnica

FICHA TÉCNICA Modelo: Solo para Sony PS4 Marca: Linkhood Tipo: USB CARACTERÍSTICAS Cinco ventiladores con diseño superturbo: con 5 ventiladores de refrigeración turbo Dos modos de refrigeración: velocidad normal para ahorrar energía; velocidad turbo para juegos pesados para enfriar tu PS4 rápidamente. Dos modos de trabajo: cambia a "ON", el ventilador funcionará continuamente. Cambia a modo "automático", el Ventilador de refrigeración sensor de temperatura integrado comenzará a funcionar de PRODUCTO: para PS4 forma inteligente. Ventilador de refrigeración para PS4, USB externo Facil de usar: voltaje de funcionamiento DC 5 V desde el refrigerador por 5 ventiladores Turbo control de puerto USB de la consola, no necesita fuente de temperatura ventiladores de refrigeración para Sony alimentación adicional. PlayStation 4 consola de juegos. Orientación: se puede utilizar tanto en horizontal como en vertical. Dimensiones del 8.5 x 3 x 1.7 pulgadas paque te: Funcionamiento: el ventilador de refrigeración funcionará Peso del producto: automáticamente cuando el PlayStation 4 se caliente y se 6.4 onzas Longitud: Solo para PS4 apaga cuando se enfría. INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Plug and Play 1) Se conecta el cable de alimentación Fresco en juegos de larga duración 2) Cambiar al botón ON, inicie el ventilador No compatible con PS4 Slim o PS4 Pro 3) En este punto se presiona el botón TURBO para hacer que el TURBO rebote, y el ventilador se **ESPECIFICACIONES** acelerará y el viento se debilitará. Voltaje de trabajo: DC 5V 4) Cambiar el botón AUTO, luego entra en modo Ventilador grande: DC 5V/0.15A automático; el ventilador comenzará como el aumento Ventilador pequeño: DC 5V/0.12A Compatible con: Consola PS4 de la temperatura y dejará de funcionar como la caída Color: de la temperatura automáticamente. Negro Plástico Material: 5) Cuando esté en estado de trabajo, si cinco ventiladores no están trabajando juntos, cambiar a OFF; Peso neto: 129 g/4.55 oz Tamaño aproximado: 8.465 x 2.283 x1.811 in presione el botón TURBO para hacer el botón TURBO Diámetro del ventilador grande: en estado presionado, luego vuelva a encender. Aprox. 1.417 in Diámetro del ventilador pequeño Aprox. 0.906 in 1 ventilador de refrigeración PS4 Equipado: 1 cable de alimentación USB Longitud del cable de alineación Aprox. 21.850 in El ventilador es única y exclusivamente para el PlayStation 4 consola de juegos o video consolas.

Ilustración 2. Ficha técnica de ventilador Linkhood tipo USB solo para PS4

Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

Importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 por Valor en Aduana y cantidad

Tabla 4. Importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 Valor en Aduana por mes

Mes	Año	V.A. USD \$
Junio	2020	720386,56
Julio	2020	563535,06
Agosto	2020	577562,5
Septiembre	2020	599102,5
Octubre	2020	510931,53
Noviembre	2020	529749,38
Diciembre	2020	671416,56
Enero	2021	666816
Febrero	2021	535218,75
Marzo	2021	611512,5
Abril	2021	542757,62
Mayo	2021	712944,06

Recuperado de: Pudeleco Editores S.A. Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

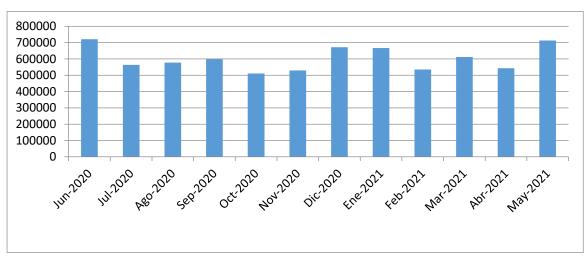


Gráfico 1. Estadística de las importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 (V.A. USD \$) Recuperado de: Pudeleco Editores S.A.

Tabla 5. Importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 por cantidad

Mes	Año	Cantidad
Junio	2020	17773
Julio	2020	53871
Agosto	2020	35107
Septiembre	2020	54913
Octubre	2020	37531
Noviembre	2020	40275,54
Diciembre	2020	67960
Enero	2021	56457
Febrero	2021	43716
Marzo	2021	34314
Abril	2021	16184
Mayo	2021	38104

Recuperado de: Pudeleco Editores S.A. Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

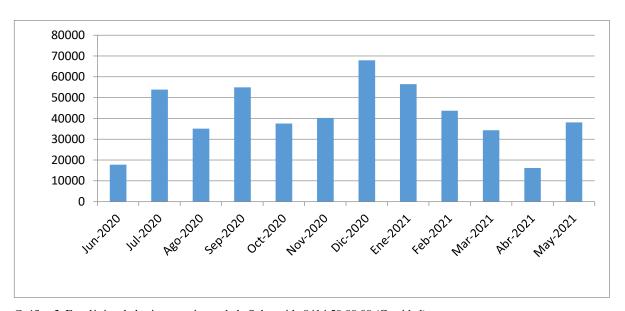


Gráfico 2. Estadística de las importaciones de la Subpartida 8414.59.00.00 (Cantidad) Recuperado de: Pudeleco Editores S.A.

En los datos estadísticos de las importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 se encuentran clasificados distintos productos, por ejemplo los ventiladores para computadoras y demás ventiladores, debido a que es una subpartida residual; esta subpartida se denomina "Los demás" y se utiliza para clasificar productos que no han sido incluidos en las subpartidas específicas ni en genéricas, por lo tanto no se pueden

determinar valores monetarios concretos en cuanto a los ventiladores de las videoconsolas, por la denominación anterior.

Respuesta emitida por el SENAE

Tabla 6. Cuadro comparativo consulta SENAE

Respuesta de la consulta de clasificación

Nota 3 del capítulo 95

"Siempre que se trate de un aparato que se "Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, adapte a la videoconsola de juegos con el fin las partes y accesorios identificables como de obtener únicamente energía eléctrica de destinados, exclusiva o principalmente, a ésta y que su función sea únicamente enviar los artículos de este Capítulo se clasifican una corriente de aire hacia la videoconsola" con ellos"

Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

El SENAE a través de su portal de consultas de clasificación arancelaria, indicó que estos ventiladores en específico se deben clasificar en la subpartida 8414.59.00.00, lamentablemente no fueron citados argumentos legales en la respuesta de la consulta, ya que si se acude a la bibliografía arancelaria este argumento se apega más a lo establecido en la nota 3 del capítulo 95.

Si los ventiladores fueran de uso general para enfriar o evitar el sobrecalentamiento de cualquier aparato electrónico efectivamente la subpartida más específica seria la 8414.59.00.00, de acuerdo a lo que menciona la nota explicativa de la partida 8414, literal B: "Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales".

Debido a que estos aparatos generan un flujo de aire constante y no son indispensables para la videoconsola, porque sin ellos la misma puede seguir funcionando, pero sin la ventaja del enfriamiento otorgado por este aparato, reduciendo a largo plazo su vida útil.

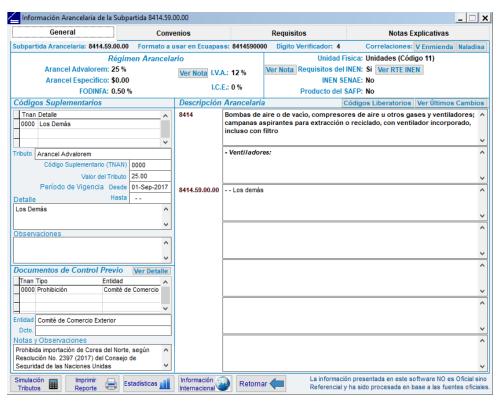


Ilustración 3. Información arancelaria general de la subpartida 8414.59.00.00

Recuperado de: Pudeleco S.A.

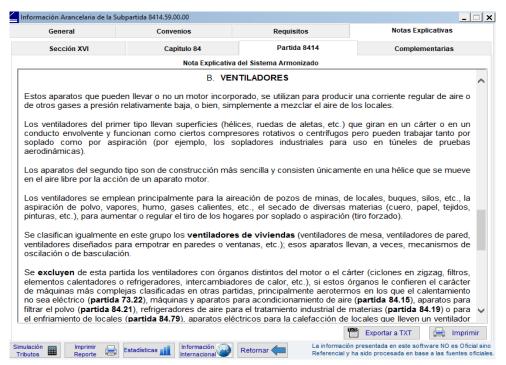


Ilustración 4. Información arancelaria de la partida 8414

Recuperado de: Pudeleco S.A.

La clasificación arancelaria de la subpartida 8414.59.00.00 basándose en la regla general interpretativa del Sistema Armonizado número 3 literal a: "La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico..." y la nota de la partida 8414 literal b, la cual menciona: "Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales".

Importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 por Valor en Aduana y cantidad

Tabla 7. Importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 Valor en Aduana por mes

Mes	Año	V.A. USD \$
Junio	2020	34723.65
Julio	2020	59726.48
Agosto	2020	38673.27
Septiembre	2020	112727.16
Octubre	2020	166328.95
Noviembre	2020	55637.38
Diciembre	2020	75301.40
Enero	2021	78046.78
Febrero	2021	22560.94
Marzo	2021	30473.01
Abril	2021	19386.76
Mayo	2021	19434.76

Recuperado de: Pudeleco Editores S.A. Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

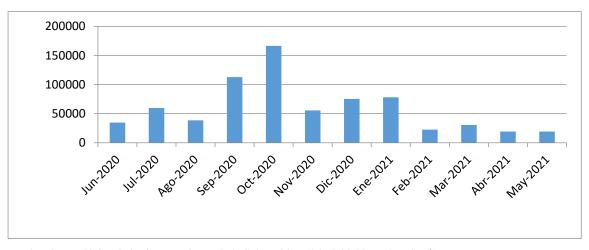


Gráfico 3. Estadística de las importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 (V.A. USD \$) Recuperado de: Pudeleco Editores S.A.

Tabla 8. Importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 por cantidad

Mes	Año	Cantidad
Junio	2020	13932
Julio	2020	21384
Agosto	2020	23955
Septiembre	2020	42240
Octubre	2020	44351
Noviembre	2020	28447
Diciembre	2020	25087
Enero	2021	6539
Febrero	2021	11177
Marzo	2021	13089
Abril	2021	11711
Mayo	2021	15070

Recuperado de: Pudeleco Editores S.A. Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

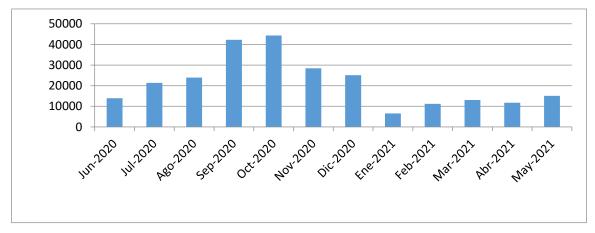


Gráfico 4. Estadística de las importaciones de la Subpartida 9504.50.00.00 (Cantidad) Recuperado de: Pudeleco Editores S.A.

En los datos estadísticos de las importaciones de la subpartida 9504.50.00.00 se encuentran clasificadas las videoconsolas. No existe una subpartida específica para partes y accesorios de las videoconsolas, en su lugar se encuentra la nota 3 del capítulo 95, que estipula que las partes y accesorios destinados principal o exclusivamente para la videoconsola se clasifican con ellos, es decir en esta subpartida tampoco sería posible desglosar el valor CIF por productos o accesorios, ya que en esta subpartida

deberían estar clasificados las videoconsolas, así como sus partes y accesorios principales.

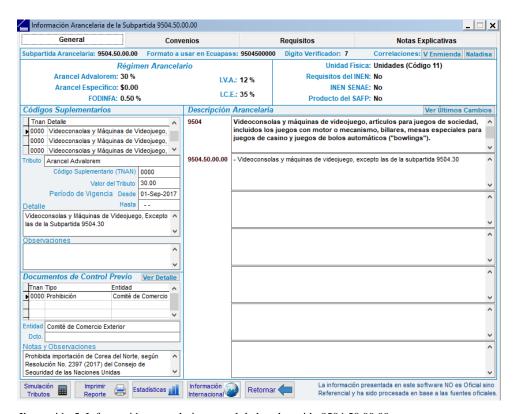


Ilustración 5. Información arancelaria general de la subpartida 8504.50.00.00 Recuperado de: Pudeleco S.A.

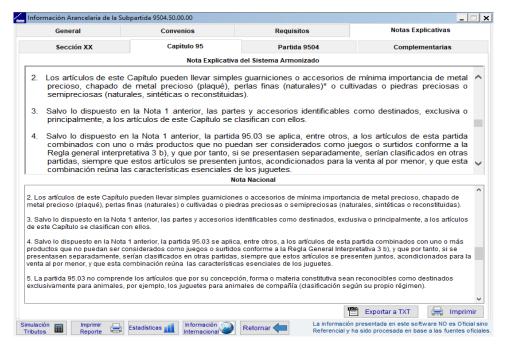


Ilustración 6. Información arancelaria del capítulo 95

Recuperado de: Pudeleco S.A.

La clasificación arancelaria de la subpartida 9504.50.00.00 se basa en la regla general interpretativa número 6 "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario" acorde con lo mencionado se debe tomar en cuenta la nota número 3 del capítulo 95 "Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos", además en la nota 1, se describen ciertos artículos que deben ser excluidos del capítulo 95, y dentro de esta, no se encuentran los ventiladores, por lo tanto, se puede proceder a la clasificación de los mismos junto con las videoconsolas.

Incidencia en la carga impositiva de la importación en la subpartida 9504.50.00.00

Al clasificarse en la subpartida 9504.50.00.00, al momento de su digitalización en el sistema ECUAPASS se evidencia el pago de ICE 35%, tal como se evidencia en las siguientes ilustraciones:

Adm. de nomenclatura y caracteristicas de mercancias ☐ Seccion S.A. ☐ Capitulo S.A. ☐ Partida S.A. ☐ Subpartida S.A. ☐ Subpartida NANDINA ☐ Subpartida ARIAN Lista de Codigo de Elemento 9504500000 Q Subpartida O Entre ○ En 0000 --Todo--Codigo de Norma (Base Legal) Q. Fecha de Consulta Tipo de Norma Nombre de Norma Descripcion de Elemento Subpartida v Búsqueda en resultados Q Consultar.₽ Resultado: 3 Código Complementari Codigo Suplementario Fecha de 1 de Vige Tipo de Elemento Subpartida Descripcion de Elemento Codigo de Unidad Fisic SECCION S.A. 94 96 MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS 01/Ene/2 XX SUBPARTIDA S.A. 9504.50.00.00 0000 0000 01/Ene/2 -Videoconsolas y maquinas de videojuego, excepto NUMERO DE UNIDADES SUBPARTIDA S.A. 9504.50.00.00 0000 -Videoconsolas y maquinas de videojuego, excepto NUMERO DE UNIDADES

Ilustración 7. Información arancelaria de la Subpartida 9504.50.00.00

Recuperado del: Sistema ECUAPASS

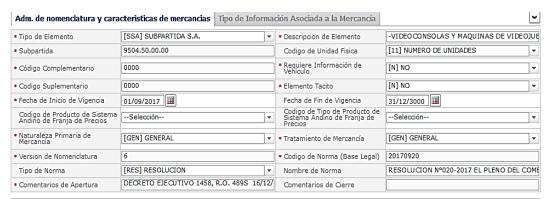


Ilustración 8. Información arancelaria de la Subpartida 9504.50.00.00 Recuperado del: Sistema ECUAPASS

Subpartida	Código Complementario	Codigo Suplementario	Codigo de Tributo	Codigo de Forma de Aplicacion de Tributo	Fecha de Inicio de Vigencia	Fecha de Fin de Vigencia	Valor del
9504500000	0000	0000	ARANCEL ADVALOF	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	ANTIDUMPING	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	FONDINFA	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	ICE ADVALOREM	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	PORCENTAJE TECH	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	SALVAGUARDIA	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	AEC	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017	31/Dic/3000	
9504500000	0000	0000	IVA	BASE IMPONIBLE	01/Sept/2017		
9504500000	0000	0000	INCREMENTO ICE	BASE IMPONIBLE	31/Dic/2019		

Ilustración 9. Tributos fijos de la subpartida 9504.50.00.00

Recuperado del: Sistema ECUAPASS

Para calcular el impuesto al consumo especial se cuenta con una tarifa Advalorem como lo menciona el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios: En el portal de servicio de rentas internas, se presentan las formas de estructurar las fórmulas para el cálculo de las bases imponibles del ICE...Videojuegos 35%.

Caso planteado

Se presenta un ejercicio de simulación de tributos tomando en consideración las importaciones realizadas durante el periodo 2020 hasta el segundo trimestre del 2021 distrito de Guayaquil de procedencia Estados Unidos correspondiente a la subpartida

8414.59.00.00, subpartida en la cual el SENAE estipula la clasificación de los ventiladores estudiados en el presente trabajo de investigación, para contrastarlo con la clasificación en la subpartida 9504.50.00.00 verificando la variación en los tributos al comercio exterior. Cabe recalcar que no se cuenta con un número exacto de importaciones de este producto debido a que la subpartida 8414.59.00.00 es una subpartida residual.

Tabla 9. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados Unidos, distrito Guayaquil - Aéreo periodo 2020

Mes	Subpartida	Descripción arancelaria	Distrito	País origen	Valor en Aduanas (dólares)
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Enero	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	15.432,99
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Febrero	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	16.391,40
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Marzo	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	23.955,53
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Abril	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	8.079,18
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Mayo	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	9.427,50
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Junio	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	17.345,56
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Julio	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	24.686,17
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Agosto	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	3.063,19
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Septiembre	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	14.994,77
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Octubre	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	3.811,18
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Noviembre	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	19.427,14
			019-GUAYAQUIL -	US-ESTADOS	
Diciembre	8414590000	Los demás	AEREO	UNIDOS	5.222,77
			TOTAL	V.A. (DÓLARES)	161.837,37

Fuente: Ecuapass, Importaciones a Consumo, Estado Salida Autorizada

Tabla 10. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados Unidos, distrito Guayaquil - Marítimo periodo 2020

Mes	Subpartida	Descripción arancelaria	Distrito	País origen	Valor en Aduana (dólares)	
			028-GUAYAQU	II - IIS-E	STADOS	
Enero	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNII	OOS	36.647,54
Febrero	8414590000	Los demás	028-GUAYAQU MARITIMO	IL - US-E UNII	STADOS DOS	87.226,32
Marzo	8414590000	Los demás	028-GUAYAQU MARITIMO	IL - US-E UNII	STADOS OOS	47.988,32

			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Abril	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	71.874,21
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Mayo	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	30.672,30
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Junio	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	69.192,36
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Julio	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	20.629,49
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Agosto	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	95.890,38
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Septiembre	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	97.282,82
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Octubre	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	52.183,89
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Noviembre	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	76.890,40
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTADOS	
Diciembre	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	85.851,83
				TOTAL V.A. (DÓLARES)	772.329,86

Fuente: Ecuapass, Importaciones a Consumo, Estado Salida Autorizada

Tabla 11. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados Unidos, distrito Guayaquil - Aéreo periodo 2021

Mes	Subpartida	Descripción arancelaria	Distrito	País origen	Valor en Ao (dólares)	duana
Enero	8414590000	Los demás	019-GUAYAQUIL AEREO	- US-ES	STADOS	26.699,79
Liicio	0414370000	Los demas	019-GUAYAQUIL		STADOS	20.077,17
Febrero	8414590000	Los demás	AEREO 019-GUAYAQUIL	UNID - US-ES	OS STADOS	16.391,40
Marzo	8414590000	Los demás	AEREO 019-GUAYAQUIL	UNID - US-ES	OS STADOS	25.509,67
Abril	8414590000	Los demás	AEREO 019-GUAYAOUIL	UNID	OS STADOS	10.280,48
Mayo	8414590000	Los demás	AEREO 019-GUAYAQUIL	UNID		9.427,50
Junio	8414590000	Los demás	AEREO	UNID		26.668,40
			TOT	AL V.A. (DÓI	LARES)	114.977,24

Fuente: Ecuapass, Importaciones a Consumo, Estado Salida Autorizada

Tabla 12. Importaciones de la subpartida 8414.59.00.00 proveniente de Estados Unidos, distrito Guayaquil - Marítimo periodo 2021

Mes	Subpartida	Descripción arancelaria	Distrito	País origen	Valor en Aduana (dólares)	
			028-GUAYAQUIL -	 US-ESTA 	DOS	
Enero	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	182.824,	43
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTA	DOS	
Febrero	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	90.3	13,45
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTA	DOS	
Marzo	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	50.5	58,87
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTA	DOS	ŕ
Abril	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS	163.2	43,52
			028-GUAYAQUIL -	- US-ESTA		,-
Mayo	8414590000	Los demás	MARITIMO	UNIDOS		72,30

Junio	8414590000	Los demás	028-GUAYAQUIL - MARITIMO	- US-ESTADOS UNIDOS	119.069,10
			TC	TAL V.A. (DÓLARES)	636.681,68

Fuente: Ecuapass, Importaciones a Consumo, Estado Salida Autorizada

Diferencia en la carga impositiva subpartida 8414.59.00.00 y 9504.50.00.00

Tabla 13. Tributos en 8414.59.00.00

Tributos 2020 - 2021				
Base Imponible	\$ 1.685.826,14			
Advalorem 0%	-			
Fodinfa 0,5%	\$ 8.429,13			
Valor Ex Aduana	\$ 1.694.255,27			
IVA 12%	\$ 203.310,63			
TOTAL	\$ 211.739,76			

Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

Tabla 14. Tributos en 9504.50.00.00

TRIBUTOS 2020 - 2021				
Base Imponible	\$	1.685.826,14		
Advalorem 30%	\$	505.747,84		
Fondinfa 0,5%	\$	8.429,13		
Valor Ex Aduana	\$	2.200.003,11		
Base Imponible ICE	\$	2.860.004,05		
ICE 35%	\$	1.001.001,42		
Valor Ex Aduana 2	\$	3.201.004,53		
IVA 12%	\$	384.120,54		
TOTAL	\$	1.899.298,93		

Elaborado por: Mendieta & Quijano (2021)

De acuerdo al ejercicio planteado de efectuarse la clasificación en la subpartida 9504.50.00.00 hay un incremento de \$1.687.559,17 es decir los tributos aumentarían un 797%.

Conclusiones

- La clasificación arancelaria de la subpartida 8414.59.00.00 teniendo en consideración la regla 3 del sistema armonizado literal a) que nos indica que la partida más específica tendrá prioridad sobre la partida más general y la nota de la partida 8414 literal b la cual menciona: "Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales". No procede debido a que existe una nota que engloba las partes y accesorios exclusivos de las videoconsolas en su respectivo capítulo. De igual manera el argumento emitido por el SENAE a través del servició de consulta de clasificación "Siempre que se trate de un aparato que se adapte a la videoconsola de juegos con el fin de obtener únicamente energía eléctrica de ésta y que su función sea únicamente enviar una corriente de aire hacia la videoconsola", resulta ambiguo porque se apega a lo que estipula la nota 3 del capítulo 95 y no se basa en ninguna nota del capítulo 84.
- En la práctica no hay una subpartida que estipule la clasificación de los accesorios de videoconsolas. La nota número 3 del capítulo 95 es clara "Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos", es decir los ventiladores de uso exclusivo para videoconsolas se debe clasificar en la subpartida 9504.50.00.00 junto con las videoconsolas.
- Al clasificarse en la subpartida 9504.50.00.00 basándose en la explicación anterior, estos productos al tener la misma subpartida pagarían de igual forma el Impuesto al Consumo Especial (ICE), tal como lo determina el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI, 2018, pág. 78): "Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios: GRUPO I TARIFA AD VALOREM...Videojuegos 35%..." lo que conllevaría a una mayor carga impositiva en la importación debido al aumento de este impuesto. De igual manera estos ventiladores que ya han sido clasificados en la subpartida 8414.59.00.00, podrían someterse a control posterior y a la correspondiente rectificación tributaria.

Recomendaciones

- Se sugiere la clasificación de los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 9504.50.00.00, basándose en lo que establece el fabricante: son ventiladores que no se pueden utilizar en ningún otro aparato que no sea la videoconsola (PS4), ni tampoco podría ser adaptado o aplicado a otros aparatos de entretenimiento.
- Consultar al SRI sobre la forma de calcular y el valor que se debe pagar para partes y accesorios de las videoconsolas que se clasifican en la subpartida 9504.50.00.00, valiéndose del artículo 135 del Código Tributario: "Los sujetos pasivos que tuvieren un interés propio y directo; podrán consultar a la administración tributaria respectiva sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse..."
- Apertura de un código suplementario en la subpartida 9504.50.00.00 para clasificar; valiéndose de los instrumentos técnicos y legales presentados, las partes y accesorios de las videoconsolas liberando el ICE, ya que en el portal de Ecuapass esta subpartida grava el 35% de Impuesto al Consumo Especial, pero dicho impuesto es solo para videoconsolas y videojuegos tal como lo menciona el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 211 "Se entenderá como videojuegos, a los programas informáticos contenidos en cualquier medio creados para el entretenimiento, basados en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta el videojuego. También se considerará para efectos de este impuesto, aquellos dispositivos electrónicos, consolas y máquinas, que contengan en su propio almacenamiento videojuegos y que su funcionalidad principal sea la ejecución de tales programas informáticos".

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (21 de Agosto de 2018). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. *COPCI*. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
- Asamblea Nacional Constituyente. (21 de Agosto de 2018). Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones . *Libro IV del Comercio Exterior, sus órganos de control e instrumentos* . Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador . (20 de Octubre de 2008).

 Constitución del Ecuador de 2008. Ciudad Alfaro Montecristi , Ecuador.

 Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la Investigación. En C. A. Torres. Colombia: Pearson Educación.
- Bolaños, G., & Garita, R. (Septiembre de 2008). *Repositiorio UCI*. Obtenido de Universidad para la Cooperación Internacional: https://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/TAP/semana_1/La_Clasificacin_Arancelaria_Doc_en_Proceso_Abril_2013.pdf
- Comisión de la Comunidad Andina. (1 de Enero de 2017). Decisón 812. *Aprobación de la Nomenclatura Común NANDINA*. Lima, Perú.
- Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. (29 de Noviembre de 2006).

 Decisión 657. Actualización del Arancel Integrado Andino (ARIAN). Lima,
 Perú.
- Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (17 de Enero de 2021). Convenio del Sistema Armonizado. Obtenido de http://tfig.unece.org
- Comité de Comercio Exterior. (1 de Octubre de 2012). Resolución No. 59. Ecuador.
- Comité de Comercio Exterior. (15 de Julio de 2017). Resolución 020-2017. Estructura del Arancel del Ecuador . Quito, Pichincha, Ecuador.

- Convenido Internacional del S.A. (14 de Junio de 1983). Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías .

 Bruselas.
- Diario del exportador. (s.f.). *Diario del exportador*. Recuperado el 20 de Enero de 2021, de https://www.diariodelexportador.com/2018/03/cuales-son-los-instrumentos-de.html
- Dirección Nacional Jurídica Dep. de Normativa Tributaria. (21 de Agosto de 2018).

 LRTI. Ley de Regimen Tributario Interno. Quito, Pichincha, Ecuador: La

 Comisión de Legislación y Codificación.
- Dirección Nacional Jurídica Dep. de Normativa Tributaria. (20 de Diciembre de 2018). Reglamento para la aplicacion de la Ley de Régimen Tributario Interno. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Dr. Monge, R., & Rodolfo, D. A. (2017). *Merceología Estudio de las mercancías objeto de Comercio Internacional*. San José: Imprenta Nacional.
- Gobierno de la República del Ecuador. (21 de Noviembre de 2020). *Portal Informativo*. Obtenido de Sistema de Gestión Documental Quipux: https://web.gestiondocumental.gob.ec/
- Hugo Parra Ospina. (2017). Importancia de la clasificación arancelaria de mercancías en Aduanas. Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.
- Moreno, A., Narváez, D., & Sancho, S. (2016). *Teorias del Comercio Internacional*.

 Quito: Sugerencia de programación y regulación del Banco Central del Ecuador.
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *OMC*. Recuperado el 17 de Enero de 2021, de https://www.wto.org/
- Paguay, D. (Enero de 2016). Impacto de las Salvaguardias a las Importaciones en el Ecuador, periodo 2010 2015. 8. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Poveda, G., Suraty, M., & Mackay, R. (2018). Políticas Comerciales en el Marco del Comercio Internacional Ecuatoriano. *Revista Espacios*, 2.

- Pudeleco S.A. (Septiembre de 2017). Arancel de Importaciones Integrado del Ecuador. Guayaquil, Guayas, Ecuador : Pudeleco Editores.
- Registro Oficial. (26 de Mayo de 2021). *RegistroOficial*. Obtenido de Órgano de la República del Ecuador: https://www.registroficial.gob.ec/
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI. (27 de Marzo de 2017). Registro Oficial de Ecuador 971. Ecuador.
- Salerno de Malaver, F. (2007). *Nomenclatura Común Andina*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- Sampieri, R. H. (2014). En Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 403). México: Interamericana S.A.
- Sampieri, R. H. (2014). Alcance de la investgación (en que consiste los estudios de alcance explicativo). En R. H. Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 95). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Secretaria General de la Comunidad Andina. (19 de Enero de 2021). *Comunidad Andina*. Obtenido de http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=6&tipo=TE
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (18 de Noviembre de 2020). *SENAE*.

 Obtenido de https://www.aduana.gob.ec/

Anexos

Anexo 1. Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0699-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2020

Asunto: información sobre la clasificación arancelaria de ventiladores destinados

como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas.

Ing. Andrea Paola Colombo Cordero

Directora

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

De nuestras consideraciones:

Los estudiantes; pertenecientes a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de

Guayaquil, Facultad de Administración, carrera Comercio Exterior, quienes nos

encontramos desarrollando la tesis de pregrado con el tema: CLASIFICACIÓN

ARANCELARIA DE LOS VENTILADORES DESTINADOS COMO

ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA LAS VIDEOCONSOLAS.

Nos dirigimos a usted con el fin de obtener información respecto a la correcta

subpartida arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso

exclusivo para las videoconsolas. Se trata de ventiladores para PS4 marca

Linkhood, destinados para el enfriamiento de esta videoconsola, no usables para

otras.

La información recopilada hasta el momento nos refleja una disyuntiva entre las

dos subpartidas arancelarias:

Primera:

Subpartida **8414.59.00.00** (Sugerida en el oficio No. SENAE-DPC-2020-0699-OF)

8414 bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores;

campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado,

incluso con filtro.

87

- Ventiladores:

8414.59.00.00

- - Los demás

Segunda:

Subpartida 9504.50.00.00

9504 videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").

9504.50.00.00 - Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30

El argumento para la segunda subpartida 9504.50.00.00, es que, en la nota explicativa número 3 correspondiente al capítulo 95 establece lo siguiente:

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, <u>LAS PARTES Y ACCESORIOS</u> identificables como destinados, <u>EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE</u>, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

Imágenes del producto:







Ficha técnica:

FICHA TÉCNICA Modelo: Solo para Sony PS4 Linkhood Marca: USB Tipo: **CARACTERÍSTICAS** Cinco ventiladores con diseño superturbo: con 5 ventiladores de refrigeración turbo Dos modos de refrigeración: velocidad normal para ahorrar energía; velocidad turbo para juegos pesados para enfriar tu PS4 rápidamente. Dos modos de trabajo: cambia a "ON", el ventilador funcionará continuamente. Cambia a modo "automático", el Ventilador de refrigeración sensor de temperatura integrado comenzará a funcionar de **PRODUCTO:** para PS4 forma inteligente. Facil de usar: voltaje de funcionamiento DC 5 V desde el Ventilador de refrigeración para PS4, USB externo refrigerador por 5 ventiladores Turbo control de puerto USB de la consola, no necesita fuente de temperatura ventiladores de refrigeración para Sony alimentación adicional. Orientación: se puede utilizar tanto en horizontal como en PlayStation 4 consola de juegos. Dimensiones del vertical. 8.5 x 3 x 1.7 pulgadas Funcionamiento: el ventilador de refrigeración funcionará paque te: Peso del producto: automáticamente cuando el PlayStation 4 se caliente y se 6.4 onzas Longitud: Solo para PS4 apaga cuando se enfría. INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Plug and Play 1) Se conecta el cable de alimentación Fresco en juegos de larga duración 2) Cambiar al botón ON, inicie el ventilador No compatible con PS4 Slim o PS4 Pro 3) En este punto se presiona el botón TURBO para hacer que el TURBO rebote, y el ventilador se **ESPECIFICACIONES** DC 5V acelerará y el viento se debilitará. Voltaje de trabajo: 4) Cambiar el botón AUTO, luego entra en modo Ventilador grande: DC 5V/0.15A DC 5V/0.12A automático; el ventilador comenzará como el aumento Ventilador pequeño: de la temperatura y dejará de funcionar como la caída Compatible con: Consola PS4 Color: Negro de la temperatura automáticamente. 5) Cuando esté en estado de trabajo, si cinco Material: Plástico Peso neto: 129 g/4.55 oz ventiladores no están trabajando juntos, cambiar a OFF; presione el botón TURBO para hacer el botón TURBO Tamaño aproximado: 8.465 x 2.283 x1.811 in en estado presionado, luego vuelva a encender. Diámetro del ventilador grande: Aprox. 1.417 in 1 ventilador de refrigeración PS4 Diámetro del ventilador pequeño Aprox. 0.906 in Equipado: cable de alimentación USB Longitud del cable de alineación Aprox. 21.850 in El ventilador es única y exclusivamente para el PlayStation 4 consola de juegos o video consolas.

En respuesta. -

Oficio Nro. SENAE-DPC-2020-0699-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2020

Asunto: Atención a Requerimiento de Información -

En su Despacho

De mi consideración:

mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0076-RE del 11 septiembre del 2019, me permito dar atención al oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2020, recibido en esta Dirección mediante memorando Nro. SENAE-DSG-2020-10252-E el 19 de noviembre del presente año, mismo que en su parte pertinente indica: "
Los estudiantes; pertenecientes a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Administración, carrera Comercio Exterior, quienes nos encontramos desarrollando la tesis de pregrado con el tema:, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS VENTILADORES DESTINADOS

En mérito de la delegación conferida por la máxima autoridad de esta entidad,

dirigimos a usted con el fin de obtener información respecto a la correcta subpartida arancelaria de los ventiladores destinados como accesorios de uso

ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA LAS VIDEOCONSOLAS, Nos

exclusivo para las videoconsolas. Se trata de ventiladores para PS4 marca

Linkhood, destinados para el enfriamiento de esta videoconsola, no usables para

otras.

Al respecto tengo a bien indicar que, se procedió a realizar la consulta pertinente a la Jefatura de Clasificación Aduanera sobre las subpartidas específicas de los productos descritos en su requerimiento; al que la mencionada Jefatura señala "

con las descripciones proporcionadas, se sugiere las siguientes subpartidas:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Mercancía	Subpartida	Observaciones
Videoconsolas para juegos	9504.50.00.00	-
Ventiladores para videoconsolas para juegos	8414.59.00.00	Siempre que se trate de un aparato que se adapte a la videoconsola de juegos con el fin de obtener únicamente energía eléctrica de ésta y que su función sea únicamente enviar una corriente de aire hacia la videoconsola.

□".

En ese sentido, me permito comunicar que mediante Boletín N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica al público en general, la implementación de mejoras en la página web, para la obtención de información de importaciones y/o exportaciones, detalle que se encuentra disponible en la sección "De Interés", opción "Estadísticas", de la página web institucional http://www.aduana.gob.ec, la cual permitirá:

- 1. Consultar Reporte de Importaciones a Consumo (Régimen 10) y Exportaciones Definitivas (Régimen 40), eligiendo el año y mes.
- 2. Descargar el reporte en formato Excel, una vez ingresado el "Código de comprobación".

Dado lo antedicho, por favor realizar la consulta pertinente directamente en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Mariela Ivonne Orellana Ponce

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-10252-E

Anexos:

- subpartida_-_clasificación_aduanera.pdf Nlsp



En atención a su consulta y con las descripciones proporcionadas, se sugiere las siguientes subpartidas:

Mercancía	Subpartida	Observaciones	
Videoconsolas para juegos	9504.50.00.00	-	
Ventiladores para videoconsolas para juegos	8414.59.00.00	Siempre que se trate de un aparato que se adapte a la videoconsola de juegos con el fin de obtener únicamente energía eléctrica de ésta y que su función sea únicamente enviar una corriente de aire hacia la videoconsola.	

Saludos;

Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera Jefatura de Clasificación Dirección de Técnicas Aduaneras

Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE

Calle 9 de octubre y malecón, Edificio "La Previsora"

PBX: 5934- 5006060 Guayaquil – Ecuador









Preguntas para entrevista

- **1.** ¿Qué aspectos se deben considerar para realizar una clasificación arancelaria?
- **2.** ¿En qué subpartida considera usted que se debe clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas?
- **3.** ¿Considera usted que los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas deben clasificarse con los demás ventiladores 8414.59.00.00?
- **4.** Basándose en la nota explicativa número 3 del capítulo 95. "Salvo lo dispuesto en la nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos" ¿Considera usted correcto seguir clasificar los ventiladores destinados como accesorios de uso exclusivo para las videoconsolas en la subpartida 8414.59.00.00?